BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE ENERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.074

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 49/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 10

Resolución 50/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 11

Resolución 52/2003-ANSES
Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 12

Resolución 53/2003-ANSES
Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 12

Resolución 54/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 13

Resolución 55/2003-ANSES
Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 13

Resolución 56/2003-ANSES
Inclúyese a la actividad "fruti-hortícola" en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Santiago del Estero. 9

Resolución 57/2003-ANSES
Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares. 14

Resolución 58/2003-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz. 14

Resolución 59/2003-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta. 14

Resolución 61/2003-ANSES
Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta. 15

BIBLIOTECA NACIONAL
Decreto 2749/2002
Apruébase la estructura organizativa del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. 5

CREDITO FISCAL
Resolución 38/2003-ME
Apruébase el "Procedimiento para la Aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal Emitidos en el Marco del Decreto N° 979/2001". 8

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Resolución 1/2003-SLyT
Adécuase la cantidad de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina a proveer por los servicios de Internet. 17

EXENCION DE GRAVAMENES
Resolución 33/2003-ME
Exímese a la Administración Provincial de Obras Sanitarias (en liquidación) de la provincia de Misiones, de tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos. 10

FERROCARRILES METROPOLITANOS
Resolución 35/2003-ME
Déjese sin efecto la designación del Liquidador de Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial. 10

IMPUESTOS
Decreto 115/2003-ME
Modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, con la finalidad de ajustar la integración del listado de jurisdicciones de baja o nula tributación. 4

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS
Resolución 34/2003-ME
Acéptase la renuncia del Subliquidador de la mencionada Sociedad del Estado, en liquidación. 10

Resolución 37/2003-ME
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Sociedad del Estado, en liquidación. 8

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2752/2002
Apruébanse contrataciones de personal en la citada Jurisdicción. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto 2750/2002
Apruébanse contratos celebrados por la citada jurisdicción. 2

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 117/2003
Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en carácter de "locación de servicios", para desempeñarse en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias. 3

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Resolución 36/2003-ME
Establécense las tasas de los intereses resarcitorios, punitorios y otros, previstos en la Ley N° 11.683 y el Código Aduanero. Derógase la Resolución N° 110/2002. 8

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 2751/2002
Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la D.G.A. de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565. 3

Decreto 111/2003
Autorízase a funcionarios de la Casa Militar, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por agentes de sus respectivas áreas. 2

Decreto 118/2003
Apruébase la renovación de contratos suscriptos por la Secretaría Legal y Técnica, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001. 4

SALUD PUBLICA
Resolución 22/2003-MS
Establécese el Programa Nacional de Médicos para la Atención Primaria de la Salud (PROMAPS). Objetivos. 9

SECRETARIA DE INTELIGENCIA
Decreto 116/2003
Ratifícase la clasificación de "Estrictamente Secreto y Confidencial", asignada por el Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, a las actuaciones en las que se tramitara el sumario instruido por Resolución N° 540/00 de la ex-SIDE. 1

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS
Decreto 110/2003
Danse por contratados a partir del 1° de agosto de 2002, colaboradores permanentes, en el ámbito de la citada Sociedad del Estado (Unidad de Negocios Telam), en los términos del Estatuto del Periodista Profesional - Ley N° 12.908. 2

Decreto 112/2003
Ratifícanse designaciones efectuadas por el Interventor en Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado. 4

TEATRO NACIONAL CERVANTES
Decreto 109/2003
Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001. 4

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
Resolución 468/2003-CNRT
Establécese un programa de cálculo especial, con su correspondiente instructivo, para la presentación por parte de los operadores de servicios de una declaración jurada con el detalle de la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que actualmente se encuentren prestando. 15

DECRETOS SINTETIZADOS 7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 7

—FE DE ERRATAS—

Decreto N° 87/2003 7
Decreto N° 96/2003 7

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18
Anteriores 35



DECRETOS

SECRETARIA DE INTELIGENCIA

Decreto 116/2003

Ratifícase la clasificación de "Estrictamente Secreto y Confidencial", asignada por el Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, a las actuaciones en las que se tramitara el sumario instruido por Resolución Nº 540/00 de la ex-SIDE.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el oficio librado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3, en la causa Nº 487/00, caratulada "TELLELDIN, CARLOS ALBERTO Y OTROS S/ HOMICIDIO CALIFICADO (ATENTADO A LA A.M.I.A.) - Legajo de Instrucción Suplementaria-" con fecha 16 de octubre de 2002, la Ley Nº 25.520 y el Decreto Nº 950/02; y,

CONSIDERANDO:

Que en el oficio citado se requiere la modificación de la decisión del señor Secretario de

Inteligencia, que resolviera oportunamente mantener la clasificación de "Estrictamente Secreto y Confidencial" para las actuaciones en las que se tramitara el sumario instruido por Resolución Nº 540/00 de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Que las actuaciones mencionadas tuvieron su origen en la necesidad de deslindar las responsabilidades administrativas por presuntas irregularidades en la conducta de algunos agentes del organismo, que realizaron tareas de análisis y cooperación en la causa judicial que investiga el atentado en la A.M.I.A., relacionadas con las manifestaciones públicas que efectuara el Sr. Claudio LIFSCHITZ.

Que la negativa del funcionario se fundamentó en el artículo 16 y concordantes de la Ley Nº 25.520, en virtud de la necesidad de evitar la divulgación de cuestiones que hacen a la salvaguarda del Estado Nacional, especialmente en la conformación de la estructura del servicio de inteligencia, la realización de operaciones especiales, el despliegue de medios técnicos y recursos humanos, trabajos combinados con otras comunidades informativas y específicamente, las metodologías de labor operativa.

Que la solicitud de desclasificación planteada por el Tribunal constituye una cuestión de relevancia institucional que debe ser ponderada con el máximo rigor luego de los trágicos sucesos producidos el 11 de septiembre de 2001.

Que, aquellos marcaron un punto de inflexión obligando a las naciones del mundo a readecuar sus doctrinas en materia de inteligencia y a desarrollar perfiles distintos en cuanto a los temperamentos de prevención y de seguridad a fin de poder neutralizar el accionar del terrorismo internacional.

Que ante una realidad global cada vez más amenazada por ese flagelo y una situación de alerta mundial, es que la actividad informativa estatal en todas sus facetas y dimensiones requiere del más elevado nivel de protección que contemplan las normas que regulan la materia.

Que en ese orden de ideas resulta esencial ponderar los valores en juego mediante la apreciación de las circunstancias, adoptando un criterio de razonabilidad que debe proporcionar los medios a la consecución de los fines.

Que en tal sentido, el secreto de estado, un instituto excepcional que por sus propias características resulta difuso y susceptible de disímiles interpretaciones, tutela la seguridad en todos aquellos temas, actos, informaciones, documentos o decisiones de gobierno que involucren a la seguridad de la Nación, cuya divulgación representaría un gravísimo perjuicio para los valores colectivos.

Que el Sistema de Inteligencia Nacional —cuyo organismo superior es la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION—, basa su accionar en la protección que confiere la doctrina del secreto y constituye un elemento fundamental en la lucha contra las actividades terroristas que ponen en peligro a la sociedad, dado que a través de una adecuada implementación permite prevenirlas, o en su caso, contribuir a su esclarecimiento.

Que la estructura que lo conforma es dinámica, su permanencia en el tiempo resulta imprescindible para el logro de objetivos y la efectividad de su accionar resulta directamente proporcional a la capacidad de mantener la reserva de las metodologías de trabajo y la identidad de sus agentes.

Que revelar la identidad de los recursos humanos y los procedimientos operativos que componen la red de inteligencia, mediante la desclasificación de las actuaciones administrativas citadas, genera el riesgo cierto de desarticular un sistema de protección preventiva para la Nación en su conjunto.

Que tal situación ubicará al país en un estado de indefensión ante el accionar terrorista, generará daños irreparables a la comunidad informativa mundial por la imprescindible vinculación de las redes de inteligencia que hacen del secreto un patrimonio común y provocará su aislamiento internacional en el ámbito político y económico.

Que la conjunción de tales factores colocará a los habitantes en grave riesgo de sufrir agresiones letales en un momento particularmente delicado de alerta mundial.

Que la organización del Estado debe, necesariamente, proteger su servicio de inteligencia para evitar daños irreparables a la República, dado que su inadecuado funcionamiento necesariamente genera su desmembración ante la incapacidad de anticipar situaciones de alto riesgo, tornando estériles los esfuerzos para el mantenimiento de los servicios imprescindibles para la sociedad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el criterio del señor Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION y mantiénese la clasificación de seguridad oportunamente asignada a la totalidad de las actuaciones en las que se tramitara el sumario instruido por Resolución Nº 540/00 de la ex SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 111/2003

Autorízase a funcionarios de la Casa Militar, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, aún no utilizadas por agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiendo aplazarse la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables de los agentes alcanzados por ella, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 110/2003

Danse por contratados a partir del 1° de agosto de 2002, colaboradores permanentes, en el ámbito de la citada Sociedad del Estado (Unidad de Negocios Telam), en los términos del Estatuto del Periodista Profesional-Ley N° 12.908.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente N° 126/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el citado Expediente el señor Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la contratación de diversas personas que vienen cumpliendo tareas en la Unidad de Negocios TELAM, bajo la modalidad de colaboradores permanentes de conformidad con lo normado por el artículo 2°, párrafo segundo, y por el artículo 23, inciso e) del Anexo A - Estatuto del Periodista Profesional - de la Ley N° 12.908.

Que se ha considerado necesario continuar contando con la colaboración de las personas propuestas ante el cúmulo de tareas a cargo de la citada Unidad de Negocios.

Que se ha constatado que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para las funciones que son objeto de las contrataciones en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por contratados a partir del 1° de agosto de 2002 como colaboradores permanentes, en los términos del artículo 2°, párrafo segundo, y del articulo 23, inciso e), respectivamente, del Anexo A - Estatuto del Periodista Profesional - de la Ley N° 12.908, en el ámbito de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (Unidad de Negocios TELAM), en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y con el tope de retribución mensual bruta fijado que en cada caso se consigna, de conformidad con las características de la prestación, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO UNICO forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo al ítem Remuneraciones del programa Servicio Informativo de la Unidad de Negocios TELAM de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo Unico. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2750/2002

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO el Expediente E-20075-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y, el Programa, de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, como así también de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del referido Decreto, al personal que se consigna, en el Anexo I del presente Decreto.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en casa caso se indican.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, como así también de lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del citado Decreto.

Art. 2° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme, lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2752/2002

Apruébanse contrataciones de personal en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal especializado cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. N° 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por los montos indicados en los mismos.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2751/2002

Dase por prorrogada la designación transitoria del Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la D.G.A. de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General, y como excepción a lo establecido en el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 31/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 484 del 8 de marzo de 2002, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 102 del 12 de marzo de 2002 y N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado, por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el dictado de la Resolución SG N° 102 del 12 de marzo de 2002 y en función de la autorización dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 484 del 8 de marzo de 2002, se designó con carácter transitorio al Señor Mario Gabriel VITALE en el cargo Nivel B Función Ejecutiva IV - Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la ex-Dirección de Servicios de la ex-Dirección General de Recursos Humanos y Organización, actualmente Administración de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría citada.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2° de la citada Resolución SG N° 102/02 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del agente mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándolo de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 29 de noviembre de 2002 la designación transitoria del Señor Mario Gabriel VITALE (D.N.I. N° 11.424.935) en el cargo Nivel B Función Ejecutiva IV de Coordinador de Servicios Casa de Gobierno de la Administración de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que fuera dispuesta por Resolución SG N° 102/02. La prórroga a la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71- primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2002.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 117/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en carácter de "locación de servicios", para desempeñarse en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0838001064/02-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determinó que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE SALUD propicia la contratación de diverso personal, en los términos del citado Decreto Nº 1184/01, para desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del citado Ministerio.

Que los servicios del referido personal resultan indispensables para el debido, cumplimiento de los diversos objetivos que tiene establecidos dicha Subsecretaría en especial los vinculados con la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez que se cumplen a través del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE), conforme con los términos del artículo 77º de la Ley Nº 24.938 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1606 del 29 de agosto de 2002.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas para las cuales se lo contrata.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción,

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación en los términos del régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, en carácter de "locación de servicios", del personal nominado en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente, con la Función, Rango y retribución mensual que para cada caso se indica, a efectos de desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y

FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

IMPUESTOS

Decreto 115/2003

Modificación de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones, con la finalidad de ajustar la integración del listado de jurisdicciones de baja o nula tributación.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente Nº 321-000751/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1037 de fecha 9 de noviembre de 2000 se ha definido el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales que se consideran de baja o nula tributación, a todos los efectos previstos en la ley del gravamen y su reglamentación.

Que efectuados los estudios pertinentes a solicitud de las autoridades fiscales competentes del GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, se concluyó que la legislación interna del referido Estado en materia de impuesto a la renta presenta características de baja o nula tributación sólo en relación con un determinado régimen tributario especial, denominado Régimen de Sociedades Holding - Ley del 31 de julio de 1929.

Que en atención a la naturaleza dinámica de la estructura del referido listado, corresponde introducir las modificaciones pertinentes para que el mismo contenga sólo los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados cuya legislación interna responde a los parámetros internacionales en materia de baja o nula tributación.

Que al mismo tiempo, resulta conveniente en esta instancia, ajustar la integración del listado de jurisdicciones de baja o nula tributación a efectos de corregir errores formales que se han deslizado en su redacción original.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el séptimo artículo incorporado sin numerar a continuación del artículo 21 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el punto 21 del primer párrafo, por el siguiente:

"21. Régimen aplicable a las Sociedades Holding (Ley del 31 de julio de 1929) del Gran Ducado de Luxemburgo."

b) Elimínase el punto 45 del primer párrafo.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 118/2003

Apruébase la renovación de contratos suscriptos por la Secretaría Legal y Técnica, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y reglamentario.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovoción de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge. R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 109/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO la Actuación Nº 712/02 del registro del Teatro Nacional Cervantes, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nº 318/96, Nº 491/02 y Nº 601/02, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491/02 y 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello, el TEATRO NACIONAL CERVANTES ha elevado una propuesta para contratar personal técnico especializado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, a fin de mantener la continuidad del servicio que presta ese organismo, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que asimismo debe considerarse que los contratos cuya aprobación se solicita no representa incremento alguno de la planta de personal contratado por ser renovación de contrataciones anteriores.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las renovaciones de las contrataciones celebradas entre el TEATRO NACIONAL CERVANTES y las personas cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente decreto conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en el mismo, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto perteneciente al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge. R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 112/2003

Ratifícanse designaciones efectuadas por el Interventor en el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente Nº 72/02 a través del cual la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, gestiona la ratificación de diversas designaciones de personal, efectuadas por el Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario, en oportunidad de asumir la intervención y a fin de poder cumplir las funciones asignadas mediante el Decreto Nº 354 de fecha 20 de febrero de 2002, debió cubrir determinados cargos jerárquicos.

Que en ese momento y ante la necesidad de llevar a cabo eficientemente la misión encomendada, no se dio cumplimiento al requisito previo de descongelamiento de las pertinentes vacantes.

Que los agentes nombrados han desempeñado sus funciones desde la fecha en que fueron designados por el Interventor de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que ratifique lo actuado por el Interventor de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en el marco de las disposiciones del artículo 19, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y del artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones efectuadas por el Interventor en SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de los agentes que se mencionan en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos y a partir de las fechas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Y Nº	FECHA DE LA DESIGNACION	CARGO
LAGANA, Salvador	D.N.I. Nº 13.411.360	28/02/2002	Coordinador de Administración, Finanzas y Recursos Humanos
PEÑA, Alejandra Fabiana	D.N.I. Nº 16.936.557	04/03/2002	Secretaria
VIALE, Claudio Martín	D.N.I. Nº 7.989.102	07/03/2002	Coordinador de Asuntos Legales
GUILLEN, Juan Cruz	L.E. Nº 4.754.815	11/03/2002	Coordinador Comercial
OVIEDO, Jorge Armando	D.N.I. Nº 13.798.005	11/03/2002	Auditor Interno

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 2749/2002

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 31/12/2002

Visto el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, la Ley Nº 25.237, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 19 del Decreto Nº 357/02, los organismos descentralizados deben remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes.

Que resulta necesario aprobar la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Ley Nº 25.565 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la misma.

Que los cometidos asignados a la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tornan necesario que se proceda a la inmediata cobertura de los cargos vacantes de su planta permanente, para lo cual es conveniente efectuar designaciones transitorias hasta la substanciación de los respectivos procesos de selección que recaigan en el personal que se desempeña en la planta transitoria del organismo, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que necesariamente las designaciones deberán ajustarse a los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario de acuerdo a lo establecido por el Título II, Capítulo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el AREA de ASUNTOS LEGALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete, expidiéndose en forma favorable.

Que lo dispuesto en la presente norma no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad primaria y Acciones y Planta permanente que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio en los cargos vacantes de la planta permanente que en cada caso se indica, al personal transitorio que actualmente se desempeña en la BIBLIOTECA NACIONAL de acuerdo con la nómina que se detalla en el Anexo IV, el que en todos los casos satisface los requisitos previstos en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — Las designaciones aprobadas en el artículo precedente se efectúan con excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y en el Título III Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la vigencia de la presente medida.

Art. 5º — En un plazo de 30 días la Biblioteca Nacional, deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueben por la presente medida. Hasta tanto ello ocurra, mantiénese la vigencia de las aperturas inferiores existentes a la fecha.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO I

DIRECCION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

- DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO
- DIRECCION DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
- DIRECCION DE ADMINISTRACION
- ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS

ANEXO II

BIBLIOTECA NACIONAL

OBJETIVOS

1. Custodiar, acrecentar, preservar, conservar, registrar y difundir la memoria impresa de la cultura, con prioridad en lo que hace a la herencia cultural del país, recogida sobre cualquier soporte permanente de información.

2. Prestar un servicio público de consulta a los usuarios, tanto presenciales como a distancia.

3. Participar en la formación especializada y perfeccionamiento de recursos humanos en materia bibliotecológica y disciplinas conexas.

4. Realizar y fomentar toda otra actividad cultural que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la Institución.

DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover y desarrollar los sistemas de atención al usuario en sala y a distancia del material de consulta que integra el patrimonio de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ACCIONES

1. Organizar y dirigir la atención al usuario en salas y a distancia para la consulta en la BIBLIOTECA NACIONAL.

2. Organizar, programar y dirigir los procesos técnicos de clasificación, catalogación y codificación del material existente en la BIBLIOTECA NACIONAL, integrándolo a las bases de datos y sistemas de consulta correspondientes.

3. Organizar, planificar y dirigir el desarrollo de los depósitos.

4. Planificar y dirigir la instalación y administración de las redes informáticas que faciliten la mejor atención al público, en salas y a distancia.

5. Organizar el acceso y la circulación del público en el ámbito de la BIBLIOTECA NACIONAL.

DIRECCION DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Custodiar, acrecentar, preservar y conservar todo el material que integra el patrimonio de la BIBLIOTECA NACIONAL y difundir las actividades que en ella se desarrollen.

ACCIONES

1. Organizar, programar y dirigir la preservación y restauración del material que integra el patrimonio de la BIBLIOTECA NACIONAL y establecer las condiciones para su conservación.

2. Organizar y dirigir la incorporación de material al patrimonio de la BIBLIOTECA NACIONAL mediante su adquisición, canje o donación.

3. Promover y desarrollar actividades relacionadas con el patrimonio de la BIBLIOTECA NACIONAL y difundir su realización.

4. Promover y desarrollar la generación de recursos a través de la comercialización de espacios, eventos, derechos, bienes y servicios.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, programación, coordinación, ejecución y control de los recursos económicos, financieros y humanos, así como en todo lo referente a infraestructura y servicios.

ACCIONES

1. Conducir, programar y controlar la gestión económica, presupuestaria, financiera, contable e impositiva, responsabilizándose de la custodia de fondos y valores, como así también del ingreso y egreso de los mismos.

2. Coordinar y controlar la gestión de los bienes muebles e inmuebles afectados al Organismo y su registro patrimonial.

3. Dirigir y controlar la gestión de contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios.

4. Dirigir la administración y el control de los recursos humanos del Organismo, incentivando su desarrollo individual y de carrera.

5. Dirigir la recepción, clasificación y registro de la documentación en trámite en el Organismo.

6. Conducir la recaudación y administración de los ingresos directos de la BIBLIOTECA NACIONAL.

7. Dirigir y controlar la gestión del mantenimiento, conservación y equipamiento de las instalaciones de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Formar recursos humanos en bibliotecología y disciplinas afines, orientados a trabajar en la custodia, preservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio impreso del país.

ACCIONES

1. Organizar, programar y dirigir los planes de estudio para la formación de bibliotecarios y técnicos en especialidades conexas.

2. Programar y ejecutar cursos de perfeccionamiento y actualización para el personal de la BIBLIOTECA NACIONAL, de acuerdo a las políticas de la misma.

3. Organizar y supervisar la actividad docente y gestionar los medios necesarios para su cumplimiento.

4. Programar y realizar capacitación y perfeccionamiento para personal que se desempeñe en bibliotecas públicas.

ANEXO III

CARGOS
PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFONES: 100 - Autoridades Superiores / 300 - SINAPA - Dec. 993/91 y 700 - PERSONAL DOCENTE - Ley 14473

Unidad Organizativa	Esc. 100 EE	A	B	C	D	E	F	Esc. 700 Docente	TOTAL
UNIDAD DIRECTOR	2			1		1			4
DIRECCION DE ATENCION AL USUARIO		1	6	21	51	27			106
DIRECCION DE ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA			4	6	22	7	2		41
DIRECCION DE ADMINISTRACION		1	3	7	20	16	7		54
ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS								5	5
TOTAL	2	2	13	35	93	51	9	5	210

ANEXO IV

PERSONAL DESIGNADO TRANSITORIAMENTE EN CARGOS VACANTES DE PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: 116 - BIBLIOTECA NACIONAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ESCALAFON: 300 - SINAPA - Dec. 993/91

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUESTO FUNCION	DIRECCION DE
ACOSTA, Víctor Orlando	E	DNI 18787701		ADMINISTRACION
ACUÑA, Paula Silvina	D	DNI 20497494		ATENCION AL USUARIO
AGÜERO, Martín Nicolás	D	DNI 23505899		ATENCION AL USUARIO
AGÜERO, Valeria	D	DNI 26693656		ATENCION AL USUARIO
AGUIRRE, Margarita Isabel del Rosario	D	DNI 963375		ATENCION AL USUARIO
AICARDI, Analía	E	DNI 25960636		ATENCION AL USUARIO
ALVARADO Mirtha Diana	D	DNI 12446247		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
AIVAREZ POSSE, Luis Eduardo	D	DNI 04559010		ATENCION AL USUARIO
ANABIA, Dolores	D	DNI 24406905		DIR. AT. AL USUARIO
ANDRADA, Pablo Hernán	E	DNI 24446566		ATENCION AL USUARIO
ARGUELLO, María Estela	D	DNI 24491845		ATENCION AL USUARIO
ARIAS, Diego Antonio	E	DNI 13858525		ATENCION AL USUARIO
ARNEZ, Roberto Angel	D	DNI 23391895		ADMINISTRACION
ARNO, Roberto Gastón	C	DNI 24582833		ADMINISTRACION
BALLI, Ma. Alejandra	D	DNI 18394389		ADMINISTRACION
BARONE, Antonio	D	LE 7609779		ATENCION AL USUARIO
BASCHETTI, Roberto Bruno	B	DNI 8432667		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
BENEGAS, Luciano Martín	E	DNI 26397980		ADMINISTRACION
BERENGUER, Norma Susana	E	DNI 10671339		ADMINISTRACION
BERGARA, Adrián Quintin	E	DNI 11804020		ATENCION AL USUARIO
BERNARDONI, Armando Amado	E	DNI 04833587		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
BIBOLINI, Ma. Eugenia	C	DNI 16576188		ATENCION AL USUARIO
BOQUETE SALGADO, Adriana	D	DNI 18752437		ATENCION AL USUARIO
BRUSCHTEIN, Julián	D	DNI 24053346		ATENCION AL USUARIO
BUFORN, Hilda Nélida	D	LC 4991242		TENCION AL USUARIO
CABRAL, Ramiro	D	DNI 21730565		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
CAMAÑO, Silvia Liliana	C	DNI 12743402		ATENCION AL USUARIO
CANOSA, Lidia Josefina	E	DNI 16258306		ATENCION AL USUARIO
CASTRO, Manuel	E	DNI 25676257		ATENCION AL USUARIO
CENTENO, Lidia Elva	D	DNI 4473332		ATENCION AL USUARIO
CHAPARRO, Amalia Mercedes	E	LC 11768876		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
CORNELL, Norma Estela	C	DNI 03797199		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
DE ECHEANDIA, Rodrigo	D	DNI 24445076		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
DE MAHIEU, Federico Tristán	D	DNI 24796708		ATENCION AL USUARIO
DE MAIO, Alejandro Ignacio	E	DNI 25400968		ATENCION AL USUARIO
DIAZ, lleana Cristina	D	LC 5267499		ATENCION AL USUARIO
DOMINGUEZ, Fernando Raúl	D	DNI 23447849		ATENCION AL USUARIO
DUCHEN, José Luis	D	DNI 22872617		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
EL ADI, Sergio Omar	D	DNI 25871666		ATENCION AL USUARIO
ESCOBAR, Adriana Patricia	E	DNI 26933630		ATENCION AL USUARIO
ESPINDOLA, Francisco Javier	D	DNI 17754333		ATENCION AL USUARIO
ESPINDOLA, María del Luján	D	DNI 14851253		ATENCION AL USUARIO
ETCHEGOYEN, Eduardo	E	DNI 121727201		ATENCION AL USUARIO
FUNES, Graciela Inés	C	DNI 10704057		ATENCION AL USUARIO
GALLIUSI, Ercilia Amelia	C	DNI 10454673		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
GAMBA, Héctor Osvaldo	D	DNI 12226284		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
GANGLOFF, Silvia Gabriela	C	DNI 14957638		ATENCION AL USUARIO
GARCIA VINENT, María Susana	C	DNI 5407434		ATENCION AL USUARIO
GARCIA, Hebe Nora	C	DNI 18151178		ATENCION AL USUARIO
GATTI, José María	D	LE 7642256		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
GIORSETTI, María Alejandra	E	DNI 22286277		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
GOMEZ, Ana María	D	DNI 10816900		ATENCION AL USUARIO
GOMEZ, Daniel Augusto	D	DNI 12504457		ADMINISTRACION
GOMEZ, Rodolfo Fermín	C	LE 8505645		ADMINISTRACION
GONZALEZ, María Fernanda	E	DNI 23205842		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
GOROJOVSKY, María Eva	D	DNI 17360386		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
HELGUERO, Flavia Inés	D	DNI 23888117		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
HEREDIA SOULA, María Gloria	E	DNI 10965429		ATENCION AL USUARIO
HEREDIA SOULA, Patricia Verónica	D	DNI 14791136		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
HERRERA, Oscar	E	DNI 17332343		DIR. ADMINISTRACION
HERRERA, Silvina Andrea	E	DNI 27407904		ATENCION AL USUARIO
HUICI, Marcelo Jorge	D	DNI 18277274		ADMINISTRACION
INFANTE, María del Carmen	E	DNI 26621241		ATENCION AI USUARIO
IZAGUIRRE, Helena Beatriz	C	DNI 16677824		ATENCION AL USUARIO
KUSCHNIR, Diego	E	DNI 24870185		ATENCION AL USUARIO
LABORDA, Hugo Fernando	E	DNI 14569300		ADMINISTRACION
LANDIN, Martín Diego	D	DNI 25671435		ADMINISTRACION
LECOUR, Jorge Gustavo	C	DNI 4443949		ATENCION AL USUARIO
LEIVA, Emiliano David	D	DNI 23553913		ATENCION AL USUARIO
LEIVA, Lucas	C	DNI 22799435		ATENCION AL USUARIO
LEIVA, Stella Maris	E	DNI 11098799		ATENCION AL USUARIO
LELLI, María Elena	D	DNI 4768557		ATENCION AL USUARIO
LICHIERI, Pablo	D	DNI 20470516		ATENCION AL USUARIO
LOPEZ CAMPO, Constanza	D	DNI 219739999		ATENCION AL USUARIO
MATUCEVICH, Hernán Pablo	D	DNI 24365837		ATENCION AL USUARIO
MEDINA, Daniel Ricardo	E	DNI 22302382		ADMINISTRACION
MENDEZ VARGAS, Celedonia	D	DNI 124056110		ADMINISTRACION
MENDEZ, Alejandro Marcelo	D	DNI 23178721		ATENCION AL USUARIO
MILLANO, Martín Ignacio	E	DNI 25251163		ADMINISTRACION
MOLINARI, María Angélica	D	LC 4373452		ATENCION AL USUARIO
MONTOYA, Angel	E	DNI 92095413		ATENCION AL USUARIO
NARVAEZ, Flavia Lorena	E	DNI 24250579		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
NICOLAS, Luis Alberto	D	DNI 11613038		ATENCION AL USUARIO
NITTI, Héctor Omar	C	DNI 4392596		ADMINISTRACION
OCAMPO, Ernesto Ramón	E	DNI 22799855		ADMINISTRACION
PADUANO, Martín Alfredo	E	DNI 23897171		ADMINISTRACION
PEDROZA, Valeria Laura	C	DNI 21588906		ATENCION AL USUARIO
PERALTA, Valería Lucion	E	DNI 25597361		ATENCION AL USUARIO
PEREYRA, Susana Lidia	C	DNI 5334688		ATENCION AL USUARIO
PUCHETA, Laura Gabriela	C	DNI 23131162		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
RAFAELE, Fernando	E	DNI 28061894		ATENCION AL USUARIO
REYNER, Pablo Germán	E	DNI 26328960		ADMINISTRACION
RICABARRE, Maximiliano Rodolfo	D	DNI 22004414		ADMINISTRACION
ROLDAN, Patricia	B	DNI 16539867		ADMINISTRACION
ROMERO MONTECINOS, Leonor	C	DNI 18405885		ATENCION AL USUARIO
ROSATO, María Laura	D	DNI 20695170		ATENCION AL USUARIO
SANDOVAL, Mónica Fabiana	D	DNI 18087455		ATENCION AL USUARIO
SANMARTI, Pablo Javier	D	DNI 21795086		ADMINISTRACION
SANTIBAÑEZ, Luis Manos	D	DNI 22755914		ADMINISTRACION
SARTORI, PAOLA Beatriz	E	DNI 28112806		ATENCION AL USUARIO
SCHWEIZER, Ana María del Rosado	D	LC 5738828		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
SCOLNIK, Sebastián Guido	E	DNI 22251022		ATENCION AL USUARIO
SEDRAN, Mariana Eva	D	DNI 21492221		ATENCION AL USUARIO
SELINGER, Erica Inés	D	DNI 20636287		ATENCION AL USUARIO
SIRERA, María Carolina	D	DNI 22364685		ADMINISTRACION
STAZZONE, Miguel	C	DNI 20270490		ATENCION AL USUARIO
SZAKVARY, Susana Yolanda	D	DNI 5483419		ADMINISTRACION BIBLIOTECOLOGICA
TANCREDI, Antonio José	C	LE 10650732		ATENCION AL USUARIO
TARIFA, Marta Raquel	E	DNI 20701992		ATENCION AL USUARIO
TOURON SARTI, Roberto Javier	C	DNI 16894582		ATENCION AL USUARIO
TRIPODI, Gustavo Hernán	D	DNI 25983898		ADMINISTRACION
TRUANT, Silvana Aida	E	DNI 27217277		ADMINISTRACION
VARELA, Gustavo Marcelo	E	DNI 17772090		ATENCION AL USUARIO
VEGA, Diego Federico	D	DNI 23469049		ATENCION AL USUARIO
VEGA, Natalia Azucena	D	DNI 26115520		ADMINISTRACION
VERNIERI, Ricardo Daniel	D	DNI 12085459		ADMINISTRACION
VIASSOLO, María Alejandra	D	DNI 20706474		ATENCION AL USUARIO
VOLPE, Claudio Miguel	D	DNI 12792829		ATENCION AL USUARIO
WELLER, Graciela Ruth	C	DNI 10463114		ATENCION AL USUARIO
ZALAZAR, Mercedes Carmen	D	DNI 22108833		ATENCION AL USUARIO
ZARZA, Norma Leonor	D	LC 5441619		ATENCION AL USUARIO

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 87/2003

En la edición del 21 de enero de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º

DONDE DICE: ...POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 aprobada por el Decreto Nº 1166 del 26 de julio de 1983...

DEBE DECIR: ...POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 …

Además se consignó en forma incompleta la leyenda al pie de la planilla anexa, razón por la cual se transcribe a continuación en forma correcta:

Los coeficientes determinados en el presente anexo se calcularán sobre el haber mensual de cada una de las respectivas Jerarquías.

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 96/2003

En la edición del 21 de enero de 2003, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el 4to. Considerando:

DONDE DICE: …resulta proceder a su cobertura…

DEBE DECIR: ...resulta necesario proceder a su cobertura…

En el artículo 1º

DONDE DICE: …VALLE (L.E. Nº 4.516.857), en el cargo Nivel-Grado 0…

DEBE DECIR: ...VALLE (L.E. Nº 4.516.857), en el cargo Nivel A - Grado 0…



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 119/2003

Bs. As., 22/01/2003

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste al Foro Económico Mundial a llevarse a cabo en la ciudad de Davos (Confederación Suiza), del 24/01/2003 al 26/01/2003, a los funcionarios y personal que a continuación se detalla: Presidencia de la Nación - Coordinación General de la Unidad Presidente: Vocero Presidencial, Luis Rodolfo Verdi; Secretario Privado Adjunto, Fabián Alberto Bujía; Asesor Presidencial, Doctor Roberto Patricio Boughen; Secretario Privado para Asuntos Especiales, Carlos Mao; Director General de Audiencias, Doctor Héctor Alfredo Marcovecchio. Casa Militar - Jefe de la Casa Militar, Vicealmirante Carlos Daniel Carbone. Secretaría de Medios de Comunicación - Secretario de Medios de Comunicación, Contador Carlos Alberto Ben. Ministerio de Salud - Ministro de Salud, Doctor Ginés Mario González García. La misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 23 de enero de 2003 y tendrá una duración de cinco días.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 113/2003

Bs. As., 22/01/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 25.344, por la firma Profutura Cía. de Seguros de Vida S.A., contra los Decretos Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, Nº 320 de fecha 15 de febrero de 2002 y Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y rechaza el reclamo administrativo interpuesto en iguales términos, contra el Decreto Nº 644 de fecha 18 de abril de 2002 y contra la Resolución del Ministerio de Economía Nº 73 de fecha 25 de abril de 2002. Hágase saber a la firma antes mencionada, que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 114/2003

Bs. As., 22/01/2003

Desestímase por improcedente el reclamo administrativo interpuesto en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 25.344, por la firma Profutura Cía. de Seguros de Retiro S.A., contra los Decretos Nº 214 de fecha 3 de febrero de 2002, Nº 320 de fecha 15 de febrero de 2002, Nº 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y rechaza el reclamo administrativo interpuesto en iguales términos, contra el Decreto Nº 644 de fecha 18 de abril de 2002, y contra la Resolución del Ministerio de Economía Nº 73 de fecha 25 de abril de 2002. Hágase saber a la firma antes mencionada, que con el dictado del presente queda agotada la vía administrativa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 101/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Entidad 613 Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, asegurando la eficiente y eficaz implementación del Programa de Relevamiento y Actualización del Sistema Permanente de Información de Saneamiento y la celebración de convenios con la Asociación Federal de Entes Reguladores de Agua y Saneamiento.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 102/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, con el fin de proveer al Ministerio de Defensa el acceso, capacitación del personal, software y asistencia técnica al Archivo Modelo por Imágenes, dando cumplimiento al Acta Acuerdo suscripta entre la Dirección General de Administración de la citada Jurisdicción y la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 103/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, Jurisdicción 01 – Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 319 - Defensoría del Pueblo de la Nación, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. La modificación prevista se financia con el incremento de recursos de Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas, como consecuencia de un subsidio otorgado por la Fundación General de la Universidad Alcalá de Henares en el marco de un convenio firmado por ambas partes en el cual se contempla la ejecución de acciones tendientes a la difusión e inserción de la figura del Ombudsman en aquellas provincias de nuestro país que aún no tienen creada esta Institución.

Decisión Administrativa 105/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 en distintas jurisdicciones, a los efectos de la atención de los gastos que demande el Programa Sanidad Animal, el Programa Social Agropecuario y el Programa de Modernización Tecnológica II. A tal fin se propician compensaciones de créditos y recursos entre las Jurisdicciones 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y 54 - Ministerio de la Producción.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decisión Administrativa 104/2002

Bs. As., 31/12/2002

Modifícase la Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2002, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 54 - Ministerio de la Producción - Entidad 607 - Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, Programa 16 - Investigación y Desarrollo Pesquero - Actividad 02 - Pesquerías, Información, Operación, Tecnología y Control, a los efectos de adecuar la misma a las necesidades de ejecución.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CREDITO FISCAL

Resolución 38/2003

Apruébase el "Procedimiento para la Aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal Emitidos en el Marco del Decreto N° 979/2001".

Bs. As., 22/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0298656/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 979 de fecha 1 de agosto de 2001 y 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 979/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dispone la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O U$S 500.000.000).

Que asimismo por el decreto mencionado en el considerando anterior se establecen la cantidad de cuotas, la forma de entrega de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF); la forma de cálculo del valor técnico de los mismos; las fechas y las proporciones para las compensaciones de las obligaciones propias de las entidades financieras en concepto de Impuesto a las Ganancias, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y/o el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Que adicionalmente por el Artículo 11 del Título II "Otras Personas Físicas y Jurídicas" del Decreto N° 979/01, se dispone la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U$S 500.000.000), a ser emitidos a favor de personas físicas o jurídicas en las mismas condiciones que las previstas para las entidades financieras.

Que en el marco de los Artículos 2º y 11 del Decreto Nº 979/01 se han emitido Certificados de Crédito Fiscal a favor de entidades financieras y personas físicas y jurídicas, que se encuentran depositados en la CAJA DE VALORES S.A..

Que en función de lo establecido en el Decreto Nº 471/02 los mencionados títulos públicos fueron convertidos a PESOS.

Que se entiende necesario propiciar una norma de procedimiento que permita efectuar la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) por parte de sus tenedores ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 del Decreto Nº 979 de fecha 1 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco del Decreto Nº 979 de fecha 1 de agosto de 2001, el "Procedimiento para la Aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal Emitidos en el Marco del Decreto Nº 979/2001" que obra como Anexo a la presente resolución.

Asimismo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, emitirá las normas complementarias necesarias para que los procedimientos, establecidos en el Anexo de la presente resolución, sean aplicables.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Doctor D. Guillermo Emilio NIELSEN, o al Subsecretario de Financiamiento, Doctor D. Jorge Leonardo MADCUR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, o al Director de Administración de la Deuda Pública, Contador D. Jorge AMADO, a suscribir en forma indistinta toda la documentación que resulte necesaria para instrumentar los procedimientos aprobados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL EMITIDOS EN EN EL MARCO DEL DECRETO N° 979/2001.

Los tenedores de los CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL emitidos en el marco del Decreto N° 979 de fecha 1 de agosto de 2001 deberán seguir el siguiente procedimiento para aplicar los mismos en los términos del decreto mencionado:

a) La CAJA DE VALORES S.A. en cada fecha de inicio de aplicación (1 de enero de 2003; 1 de julio de 2003; 1 de enero de 2004; 1 de julio de 2004), procederá a habilitar la especie correspondiente a cada VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Valor Nominal de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL a fin de depositarlos en las cuentas de cada uno de los comitentes para que puedan aplicarlos al pago de impuestos ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica de ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos establecidos en el Decreto N° 979/2001. Tales registros serán efectuados en Valores Nominales pesificados a PESOS UNO CON CUARENTA ($ 1,40), sin aplicar el Valor Técnico ni el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA.

b) Los tenedores de las especies correspondientes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Valor Nominal de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL, cada vez que lo apliquen deberán instruir a su depositante en CAJA DE VALORES S.A. a transferir la porción necesaria para cubrir el pago de los impuestos a la cuenta Depositante N° 2323 comitente N° 979 "AFIP - CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL - Dec. 979/01" de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA en CAJA DE VALORES S.A., teniendo en cuenta el valor técnico de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL que será informado y publicado por la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA y el COEFICIENTE DE ESTABLIZACION DE REFERENCIA a la fecha de la transferencia. Como consecuencia de dicha transferencia la CAJA DE VALORES S.A procederá a emitir una constancia de transferencia que será entregada al depositante emisor para su posterior entrega al comitente. La CAJA DE VALORES S.A. transferirá electrónicamente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, un archivo conteniendo información relativa a los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL transferidos, como así también a las constancias emitidas, detallando:

I) Identificación del CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL que se transfiere para el pago de impuestos.

II) Valor Nominal a transferir de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL a la cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA aplicándole el COEFICIENTE DE ESTABLIZACION DE REFERENCIA.

III) Código de Organismo que identifica a la CAJA DE VALORES S.A. como organismo autorizado a proveer información ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en este caso será 509.

IV) Número de Código Abreviado de CAJA DE VALORES S.A. de la especie que transfiere.

V) Nombre o razón social del titular de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.

VI) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), tanto para personas físicas como para personas jurídicas, siendo esta información de exclusiva responsabilidad del tenedor, dado que si el mismo no coincide con los datos que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS posee en su base de datos, los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL no podrán ser aplicados al pago impositivo.

La CAJA DE VALORES S.A. con la información del contribuyente y con la Clave Unica de Identificación Tributada (C.U.I.T.) ingresado en su sistema de información, procederá a verificar mediante el dígito verificador que el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) sea correcto, pero en ningún caso validará o comprobará que el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) proveído por el tenedor corresponda o no a él. En el caso de que el la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) informado y verificado, no sea un número válido, informará al comitente de esta situación a través de su depositante en, CAJA DE VALORES S.A. y dará por nula la solicitud de transferencia de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.

c) La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO procederá a informar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS todos los valor técnicos de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL de la fecha de transferencia.

d) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS emitirá las normas correspondientes para el uso e imputación de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.

e) La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO informará y publicará periódicamente los valores técnicos en la página web del MINISTERIO DE ECONOMIA para información de los tenedores de los CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL.

IMPORTANTE:

a) Se entenderá por valor técnico a la suma del Valor Nominal y los Intereses Corridos a una determinada fecha.

b) La mera transferencia operará los efectos extintivos cancelatorios de las obligaciones tributarias respectivas, siempre que el contribuyente haya presentado el formulario 688/A ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Ministerio de Economía

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución 36/2003

Establécense las tasas de los intereses resarcitorios, punitorios y otros, previstos en la Ley N° 11.683 y el Código Aduanero. Derógase la Resolución N° 110/2002.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° 250.268/03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 110 del 24 de junio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución fijó las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios, previstas en los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y las que prevén los artículos 794, 797, 811, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones—, como así también la aplicable en los casos de devolución, reintegro o compensación de impuestos según lo establecido en el artículo 179 de la ley citada en primer término.

Que es razonable desde el punto de vida de la política económica adecuar las referidas tasas a las condiciones económicas actuales, en virtud de constatarse a partir del segundo semestre del año anterior una baja sustancial de las tasas de intereses usuales para préstamos.

Que ello debe hacerse con el objeto de no agravar la situación económico-financiera de los contribuyentes deudores en su relación con el fisco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— y por el Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese la tasa de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en el TRES POR CIENTO (3%) mensual.

Art. 2° — Establécese la tasa de los intereses punitorios previstos por el artículo 152 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 797 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual.

Art. 3° — Establécese la tasa de los intereses previstos por los artículos 811 y 838 del Código Aduanero —Ley N° 22.415 y sus modificaciones— en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

Art. 4° — Establécese la tasa de los intereses previstos por el artículo 179 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en los casos de repetición, así como la de los intereses aplicables en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la ley citada en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensuales.

Los intereses referidos en el párrafo precedente se devengarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.

Art. 5° — Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

Art. 6° — Derógase la Resolución N° 110 del 24 de junio de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 37/2003

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Sociedad del Estado, en liquidación.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009906/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 1564 de fecha 30 de noviembre de 2001, el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003 y la Resolución N° 34 de fecha 21 de enero de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1564/01 el Superintendente de Seguros, Contador Público D. Rubén Domingo PONCIO fue designado Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (EN LIQUIDACION) hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 34/03 se aceptó la renuncia del Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA al cargo de Subliquidador del citado Instituto.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 67/03 se encomendó la coordinación de la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (EN LIQUIDACION) a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que habiéndose vencido el mandato del Liquidador y encontrándose vacante el cargo de Subliquidador del citado Instituto corresponde adoptar las medidas necesarias a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento y el diligenciamiento en término de sus actuaciones administrativas.

Que a tal fin resulta conveniente encomendar interinamente la atención y firma del despacho del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (EN LIQUIDACION) al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA, hasta tanto sea designado un nuevo Liquidador.

Que la presente medida no implicará erogación alguna para la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Encomiéndase interinamente la atención y firma del despacho del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (EN LIQUIDACION) al señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, Licenciado D. Andrés Estanislao TROHA (M.I. N° 7.760.170), hasta tanto sea designado un nuevo Liquidador.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación alguna para la Jurisdicción 50-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 22/2003

Establécese el Programa Nacional de Médicos para la Atención Primaria de la Salud (PROMAPS). Objetivos.

Bs. As., 14/1/2003

VISTO, el expediente N° 2002-7346-02-8 del Registro de este Ministerio, y las Resoluciones Ministeriales N° 436/00 y N°8/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución N° 436/00, se estableció el PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, concebido como una estrategia para la Atención Primaria de la Salud e instrumento de descentralización y racionalización de los recursos.

Que el modelo que instituye aquel programa, entendió constituir una herramienta para descentralizar la consulta hospitalaria a favor de pacientes sin cobertura médico asistencial y cumplir con el objetivo de los entes públicos asistenciales optimizando la relación médico-paciente.

Que resulta necesario reformular el Programa, desde su marco teórico hasta sus cuestiones operativas:

Que se considera necesario superar la concepción que equipara la Atención Primaria de la Salud con el Primer Nivel de Atención. En tal sentido, se concibe a la Atención Primaria de la Salud como una filosofía y una estrategia inspirada en el "derecho a la salud", y que enmarca el diseño de la organización de los servicios de salud para asegurar el acceso a la salud para toda la población, en un marco de continuidad y personalización de la atención; que aborda el proceso salud/enfermedad/atención desde una perspectiva integral; contemplando los condicionantes de la accesibilidad geográfica, administrativa y económica; y que promociona la participación comunitaria, la articulación intersectorial, la planificación por necesidades, y el uso racional de la tecnología sanitaria.

Que en segundo lugar y en función de este marco conceptual, merecen reformularse diversas cuestiones operativas, tales como el perfil y los criterios de selección de los profesionales afectados al Programa; el establecimiento de metas de gestión; la efectiva articulación con otros Programas o Proyectos Nacionales, provinciales o Municipales existentes; el diseño e implementación de nuevos criterios e instrumentos de auditoría y monitoreo, y otros tópicos de singular interés programático.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es necesario realizar la reformulación en el marco de un nuevo Programa que denominamos PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS).

Art. 2° — Este PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS) se insertará en una Estrategia de Atención Primaria de la Salud de orden nacional, entendida como el conjunto de acciones desplegadas para:

a) Asegurar el derecho a la salud, facilitando la universalización de la cobertura y la accesibilidad a los servicios en un marco de continuidad y personalización de la atención;

b) abordar el proceso salud / enfermedad con criterios de integridad e integralidad;

c) identificar las cuestiones de accesibilidad geográfica, administrativa, cultural y/o económica que impidan esta concreción;

d) fomentar la participación comunitaria;

e) estimular la articulación intersectorial;

f) realizar la planificación sanitaria según necesidades;

g) asegurar el uso racional de la tecnología sanitaria.

Art. 3° — El PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS) se desarrollará en base a los siguientes objetivos:

a) Consolidar una estrategia de Atención Primaria de la Salud Nacional, apoyada en estrategias locales que persigan iguales objetivos de eficacia socio-sanitaria.

b) Mejorar la cobertura de atención de la salud de la población de extrema pobreza y vulnerabilidad social y sanitaria.

c) Garantizar la accesibilidad a los servicios y a las acciones básicas de salud a dicha población.

d) Lograr una efectiva articulación con otros Programas o Proyectos Nacionales, provinciales o Municipales de Atención Primaria de la Salud existentes.

e) Asegurar efectiva y adecuada referencia y contrarreferencia entre los distintos niveles de atención.

f) Lograr una racional utilización de los recursos de la tecnología sanitaria.

g) Estimular la prescripción racional de medicamentos, a través del uso de listado de medicamentos esenciales en forma de genéricos, sustentado en los estudios de la farmacología clínica y la medicina basada en la evidencia.

h) Fomentar la participación comunitaria en las acciones de salud, a través del fortalecimiento de las redes locales y del funcionamiento de los consejos consultivos locales.

Art. 4° — Ratifícase la vigencia de las Cartas de Intención suscriptas con Provincias y Jurisdicciones acordadas del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA e intégranse como marco convencional del PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS para la atención Primaria de la Salud.

Art. 5° — La SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS, presentará oportunamente para su aprobación, el Proyecto de nueva normativa del PROMAPS que incluirá todas las etapas del proceso de gestión, instrumentos legales y otros.

Art. 6° — Delégase la firma de los Contratos Individuales con los profesionales del Programa, una vez aprobados por la autoridad ministerial; en la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 7° — La SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS propondrá la aprobación de la estructura, responsabilidades y funciones de los integrantes del Programa.

Art. 8° — El Gasto que demande el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS), será imputado a los créditos asignados a las partidas del Presupuesto de este Ministerio y de otras jurisdicciones (provincial o municipal) que adhieren al Programa.

Art. 9° — El Ministerio de Salud contratará a los profesionales del PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS) fijando el importe del precio de contratación para el Cupo de Médico de Atención Primaria de la Salud del Programa y los plazos de tales contratos al momento de autorizar su celebración, en forma uniforme para todos los profesionales de la misma categoría.

Art. 10. — Se podrá contratar excepcionalmente por un monto de DOS (2) veces el cupo antedicho como máximo, o hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo, como mínimo.

Art. 11. — Las contrataciones se efectuarán por hasta un monto de dos veces del cupo: a) Cuando el médico se desempeñe en localidades aisladas, b) que cuente con población indígena, c) que por las características de la población, el profesional no cuente con otra posibilidad de ingresos que los que deriven del PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS).

Las contrataciones se efectuarán por hasta un CINCUENTA PORCIENTO (50%) del valor del Cupo, como mínimo, cuando por razones sanitarias, o de política salarial de la jurisdicción resulte conveniente la designación de profesionales con menor población a cargo.

Art. 12. — Ratifícase la vigencia de los modelos de contrato de Locación de Servicios del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA para los profesionales y Coordinadores del PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS), los que podrán utilizarse para efectuar contrataciones de profesionales hasta la aprobación de los nuevos instrumentos.

Art. 13. — Ratifícanse las contrataciones de profesionales que se hubieren realizado dentro del marco del PROGRAMA NACIONAL MEDICO DE CABECERA, integrándolos como efectores del PROGRAMA NACIONAL DE MEDICOS PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROMAPS).

Art. 14. — Declárase de aplicación supletoria a la presente a las Resoluciones N° 436/00 y N° 8/01, hasta que sean modificadas como se expresa en el artículo 5° de la presente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Oportunamente, archívese. — Ginés M. González García.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 56/2003

Inclúyese a la actividad "fruti-hortícola" en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80745326-9-790 con agregado N° 024-30-64399773-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "fruti-hortícola", en la provincia de Santiago del Estero.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que la característica que presenta la actividad "fruti-hortícola", en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "fruti-hortícola", en la provincia de Santiago del Estero.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través de Dictamen N° 19.525 de fecha 13 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones fami-

liares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de julio de 2002, la actividad "fruti-hortícola", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Ministerio de Economía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 34/2003

Acéptase la renuncia del Subliquidador de la mencionada Sociedad del Estado, en liquidación.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009768/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA (M.I. N° 7.991.958) al cargo de Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO — INdeR — (en liquidación).

Qué resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA (M.I. N° 7.991.958) al cargo de Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO — INdeR — (en liquidación).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

FERROCARRILES METROPOLITANOS

Resolución 35/2003

Déjese sin efecto la designación del Liquidador de Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 21/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009627/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto N° 1502 de fecha 16 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1502 de fecha 16 de agosto de 2002 se designó al Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. N° 11.528.694) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA

Que razones de servicio hacen pertinente dejar sin efecto la designación del funcionario mencionado.

Que dado lo expuesto en el considerando anterior, corresponde adoptar las medidas necesarias a efectos de no entorpecer el normal funcionamiento de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que a tal fin, resulta conveniente encomendar la atención y firma del despacho del citado ente en liquidación a la agente Nivel A, Función Ejecutiva II, Licenciada en Economía Da. Luisa, Esther GABA (D.N.I. N° 6.405.816), quien reúne los conocimientos y experiencia necesarios para tal cometido.

Que la presente medida no implicará erogación alguna para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto a partir de la fecha de la presente resolución la designación del Doctor D. Juan Carlos VAZQUEZ (D.N.I. N° 11.528.694) como Liquidador de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Encomiéndase la atención y firma del despacho de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la agente Nivel A, Función Ejecutiva II, Licenciada en Economía Da. Luisa Esther GABA (D.N.I. N° 6.405.816).

Art. 3° — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación alguna para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ministerio de Economía

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 33/2003

Exímese a la Administración Provincial de Obras Sanitarias (en liquidación) de la provincia de Misiones, de tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 20/1/2003

VISTO el Expediente N° 001-000596/00, sus anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y sus agregados sin acumular N° 020-000824/00, y N° 001-004836/00, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la solicitud de exención formulada por la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de MISIONES para ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación

Que mediante el Decreto N° 1991 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 30 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley de la Provincia de MISIONES N° 3391, que designa al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE AGUA Y CLOACAS de la Provincia de MISIONES como autoridad de aplicación a efectos de regular la actividad aplicable a la prestación y explotación de los servicios públicos de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, así como de recolección, transporte, tratamiento y disposición de efluentes cloacales y sólidos resultantes.

Que mediante el artículo 9° de la Ley mencionada en el considerando anterior, se establece que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE AGUA Y CLOACAS de la Provincia de MISIONES, elaborará los pliegos y contratos para la concesión de los servicios, los que deberán ser remitidos a la Cámara de Representantes para su aprobación.

Que mediante el Decreto N° 2122 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 5 de noviembre de 1998, se promulgó la Ley de la Provincia de MISIONES N° 3523, que aprueba el pliego de bases y condiciones para el otorgamiento en concesión del servicio público de agua potable y desagües cloacales para las ciudades de Posadas y Garupá.

Que a través del Decreto N° 2140 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 9 de diciembre de 1998, se dispone el llamado a Licitación Pública Internacional, con el objeto de concesionar los servicios de agua potable y desagües cloacales de las ciudades de Posadas y Garupá, asimismo, se designa a los miembros de la Comisión para el proceso de privatización de los servicios de agua potable y cloacas a cargo del estado provincial, creada por el Decreto N° 289 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 9 de marzo de 1994 y sus modificaciones.

Que con fecha 30 de julio de 1999 se firma el contrato de concesión entre el Gobierno de la Provincia de MISIONES y las empresas URBASER ARGENTINA S. A., URBASER S. A. y DYCASA S. A.

Que a través del Decreto N° 72 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 17 de diciembre de 1999, se promulgó la Ley de la Provincia de MISIONES N° 3634 de Presupuesto Provincial para los ejercicios 2000 y 2001, que fija un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de concedidos los servicios, para la constitución del INSTITUTO MISIONERO DE AGUA Y SANEAMIENTO de la Provincia de MISIONES y la disolución de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES, apreciando que dicho Instituto cuenta con estructura presupuestaria a partir del 1° de enero de 2000.

Que mediante el Decreto N° 253 del Poder Ejecutivo de la Provincia de MISIONES, de fecha 30 de diciembre de 1999, se faculta a la Interventora Liquidadora a realizar todos los actos necesarios y conducentes para la concreción de la disolución de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES, estableciéndose que las erogaciones que se demanden estarán a cargo del INSTITUTO MISIONERO DE AGUA Y SANEAMIENTO de la Provincia de MISIONES, autorizándose en consecuencia las transferencias de las acreencias de la Administración a dicho Instituto para gastos de funcionamiento.

Que a través de la Resolución N° 249 del Ministro - Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de MISIONES, de fecha 7 de diciembre de 2000, se transfieren rodados y bienes muebles del patrimonio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES al patrimonio del INSTITUTO MISIONERO DE AGUA Y SANEAMIENTO de la Provincia de MISIONES.

Que a través de la Resolución N° 250 del Ministro - Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de MISIONES, de fecha 7 de diciembre de 2000, se transfieren rodados y bienes muebles del patrimonio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES al patrimonio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE AGUA Y CLOACAS de la Provincia de MISIONES.

Que examinados los antecedentes obrantes en los expedientes mencionados en el Visto surge que el ente en liquidación comenzó a funcionar como tal a partir del 1° de agosto de 1999, fecha en que las empresas concesionarias tomaron posesión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exímese a la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (en liquidación) de la Provincia de MISIONES, de acuerdo a las disposiciones del artículo 2° de la Ley N° 24.537, de los tributos de naturaleza impositiva y aduanera cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, aplicables a hechos imponibles perfeccionados a partir del 1° de agosto de 1999.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Roberto Lavagna.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 49/2003

Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80763382-8-790 con agregados Nros. 024-20-17398126-1-641-1, 024-20-12363558-3-641-1, 024-20-07320815-8-641-1, 024-33-67034341-9-641-1, 024-30-67038848-0-641-1, 024-20-07324690-4-641-1 y 024-33-67034310-9-641-4 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722,

el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que si perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.407 de fecha 7 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: POBLETE DIEGO HERNAN
DOMICILIO LEGAL: Ameghino y Sarmiento
Esquel - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-17398126-1
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRUCCO OSCAR ALFREDO
DOMICILIO LEGAL: Rivadavia N° 969
Esquel - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-12363558-3
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MAIER FINTAN
DOMICILIO LEGAL: Río Pico - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-07320815-8
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ODONTOS de VILLAMARIN PATRICIA MARCELA y CARI LILIANA AMALIA - SOCIEDAD de HECHO
DOMICILIO LEGAL: Roca y Alvear
Esquel - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 33-67034341-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MACAR de MASQUIJO CESAR AUGUSTO y CARVAJAL RICARDO OCTAVIO - SOCIEDAD de HECHO
DOMICILIO LEGAL: Juan Manuel de Rosas N° 297
Trevelín - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 30-67038848-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: WILLIAMS VICTOR TEGAI
DOMICILIO LEGAL: Trevelín - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 20-07324690-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ESQUEL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO LEGAL: Avenida Fontana N° 460
Esquel - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT: 33-67034310-9
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 50/2003

Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80762019-0-790 con agregados Nros. 024-27-16008962-3-641-1, 024-20-12041848-4-641-1, 024-20-07326313-2-641-1, 024-27-10609806-4-641-1, 024-20-16072549-5-641-1, 024-33-67054718-9-641-1 y 024-20-22689429-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.333 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SAMANIEGO SILVANA LAURA
DOMICILIO LEGAL: 9 de Julio N° 345
Puerto Madryn - Provincia CHUBUT

DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-16008962-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RODRIGUES DANIEL VALERIO
DOMICILIO LEGAL:	Marcos A. Azar N° 767 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-12041848-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PARRA NESTOR OMAR
DOMICILIO LEGAL:	Alvear N° 230 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-07326313-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BRINGAS ELSA EDIT
DOMICILIO LEGAL:	Mitre N° 795 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	27-10609806-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	BERAZA JOSE LUIS
DOMICILIO LEGAL:	Roca y Vesta Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-16072549-5
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PIEDRAS VALDES S.A.
DOMICILIO LEGAL:	Parque Industrial Pesado s/N°
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	33-67054718-9
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	D'AVINO ALBERTO MARTIN
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Gales N° 285 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	20-22689429-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 52/2003

Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80774172-8-790 con agregado N° 024-20-07615938-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.447 de fecha 12 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Chubut detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MASSEN JULIO EDMUNDO
DOMICILIO LEGAL:	Reconquista N° 735 Puerto Madryn - Provincia Chubut
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia Chubut
NUMERO DE CUIT:	20-07615938-7
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 53/2003

Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80754568-6-790 con agregado N° 024-30-70715798-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.334 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Río Negro detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	MAPRI DISTRIBUIDORA S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Vereertbrughen N° 2740 San Carlos de Bariloche - Provincia RIO NEGRO
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia RIO NEGRO
NUMERO DE CUIT:	30-70715798-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 54/2003

Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80764981-3-790 con agregados Nros. 024-23-06732633-4-641-1 y 024-30-67058611-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.330 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chubut detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RODRIGUEZ LIDIA MARIA
DOMICILIO LEGAL:	Avenida Roca N° 742 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	23-06732633-4
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DIEZ EDUARDO JOAQUIN y AVILA GUSTAVO OMAR SOCIEDAD de HECHO
DOMICILIO LEGAL:	25 DE Mayo N° 125 - Departamento 18 Puerto Madryn - Provincia CHUBUT
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia CHUBUT
NUMERO DE CUIT:	30-67058611-8
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 55/2003

Apruébase la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80767677-2-790 con agregado N° 024-30-55467128-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.410 de fecha 7 de noviembre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	RECTIFICACIONES CAFIMAR S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Saavedra N° 1139 Río Gallegos - Provincia SANTA CDRUZ
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT:	30-55467128-0
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 57/2003

Apruébanse incorporaciones de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80762630-9-790 con agregados Nros. 024-20-17087575-4-641-1 y 024-27-11325723-2-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.328 de fecha 30 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de La Pampa detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ARIAGNO ARIEL
DOMICILIO LEGAL:	Dorila - General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	20-17087575-4
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	LUCERO ELIDA NORMA
DOMICILIO LEGAL:	Calle 4 Norte N° 496 General Pico - Provincia LA PAMPA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia LA PAMPA
NUMERO DE CUIT:	27-11325723-2
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 58/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80762633-3-790 con agregado N° 024-20-10917785-8-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Santa Cruz al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.354 de fecha 31 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Santa Cruz detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DE MARIA MARCELO AGUSTIN
DOMICILIO LEGAL:	Chile N° 87 Río Gallegos - Provincia SANTA CRUZ
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SANTA CRUZ
NUMERO DE CUIT:	20-10917785-8
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80762026-2-790 con agregado N° 024-30-70736405-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.353 de fecha 31 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	ELMARO S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Richieri N° 477 Tartagal - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	General José de San Martín - Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-70736405-6
FECHA DE VIGENCIA:	Agosto de 2002.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 61/2003

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80762017-3-790 con agregado N° 024-30-67309221-3-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 del 7 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que el empleador solicitante se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares para Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 7 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.355 de fecha 31 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA GUERRISI S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Alberdi 53 - Piso 1° - Oficina 5 Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT:	30-67309221-3
FECHA DE VIGENCIA:	Setiembre de 2001.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 468/2003

Establécese un programa de cálculo especial, con su correspondiente instructivo, para la presentación por parte de los operadores de servicios de una declaración jurada con el detalle de la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que actualmente se encuentren prestando.

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente EXP-S01 N° 6527/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, se aprobaron las "NORMAS Y CARACTERISTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACION DE LOS VEHICULOS Y A LA APLICACION DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION".

Que como consecuencia de ello, los operadores de servicios deben presentar ante esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, una declaración jurada, detallando la adecuación a la categoría y denominación de los servicios que actualmente se encuentran prestando, conforme la clasificación efectuada en el Anexo II del mencionado decreto, así como también los cuadros tarifarios para cada uno de ellos, con sus correspondientes descuentos, agregándose asimismo la indicación del horario pertinente relativa a la prestación del servicio de que se trate.

Que a efectos de uniformar las presentaciones, y con el objeto de poder volcar la información en un sistema informático resulta conveniente diseñar un programa de cálculo especial al respecto con su correspondiente instructivo, y su posterior distribución a través de un soporte magnético, fijándose asimismo determinadas pautas técnicas necesarias para un eficaz ordenamiento de los datos.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que los Decretos Nros. 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 454 de fecha 24 de abril de 2001 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el programa de cálculo relativo a la confección de la declaración jurada cuya exigencia se establece en el Artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviem-

bre de 2002, que será operado conforme el instructivo que figura en el ANEXO I que en SEIS (6) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el formulario de presentación de la declaración jurada exigida en el Artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, que figura como Anexo II que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Apruébanse las condiciones de presentación y recepción de la declaración jurada prevista en el artículo 8° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 que se incluyen en el ANEXO III que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La distribución del programa que se aprueba por el Artículo 1° precedente, se llevará a cabo a través de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, a cuyo fin los prestatarios de los servicios deberán concurrir a dicha dependencia dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, provistos de un soporte magnético de TRES Y MEDIA (3 y 1/2) pulgadas a los efectos de obtener el programa mencionado.

Art. 5° — Comuníquese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de pasajeros.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro A. García.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA PREVISTA EN EL ARTICULO 8° DEL ANEXO II DEL DECRETO N° 2407 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002.

La base pasajero/kilómetro (BPK) surge de la relación entre los costos específicos del servicio (C_u) y la carga media (C_m) y es el valor que se utiliza en la determinación del nivel tarifario básico, esto es, en determinadas condiciones de operación del servicio. Esta base tarifaria varia según la planialtimetría, el estado de la calzada a transitar y su ubicación geográfica, admitiéndose adicionales para los siguientes casos:

a) Según tipo de calzada.

➢ Tierra

b) Según planialtimetría.

➢ Medanoso

➢ Ondulado

➢ Montañoso

c) Según zona geográfica.

Despoblado

➢ Al sur del paralelo 42

➢ Al sur del paralelo 46

Estos adicionales incrementan la base de cálculo, pudiendo presentarse separada o conjuntamente en cada uno de los tramos considerados, en la medida que se den las condiciones de camino planteadas.

Las bases pasajero/kilómetro se expresan en forma diferencial según la clasificación de caminos propuesta por la Dirección Nacional de Vialidad (Bt_{pav}: para las categorías A1 a B1 - camino con pavimento - Punto 2.1. de la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Bt_{trr}: para las categorías C1 a B4 - caminos sin pavimento - Punto 2.2. de la misma resolución) debiendo acumular a estos valores los adicionales por planialtimetría en primer lugar Punto 2.3. incisos a), b) y c) de la misma resolución y luego los debidos a zona geográfica Punto 2.4. incisos a), b) y c) de la misma resolución. Con lo cual la base de cálculo sería, para cada tramo de camino en particular de longitud d_i:

$BT_i = Bt_{pav} + \Sigma$ adicionales.
$BT_i = Bt_{trr} + \Sigma$ adicionales.

En el primer caso para caminos pavimentados y en el segundo para caminos sin pavimentar. Una vez determinadas las bases tarifarias a utilizar a lo largo de todo el recorrido, la tarifa en un tramo ab surge como:

$T_{ab} = \Sigma Ct_i + \Sigma BT_i * d_i$

Donde:

➢ C_t es el cargo por utilización de terminal, que es el reconocimiento vía tarifaria de los costos que genera la utilización de estas infraestructuras de acceso y trasbordo (deben incluirse DOS (2) en el caso que el ascenso y el descenso se efectúen en terminales);

➢ Bt_i es la base tarifaria a utilizar en un determinado tramo i del recorrido y

➢ d_i es la longitud de cada tramo i expresada en kilómetros.

Una vez obtenido dicha tarifa básica, es la máxima a aplicar para el servicio común, para el resto de los servicios existen bandas tarifarias según su categoría:

El Régimen Taritario de aplicación para cada una de las categorías se estructurará a partir de la Tarifa de Referencia resultante de la aplicación de los índices establecidos por la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o la que eventualmente la reemplace en el futuro, a los que se les adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40%), con los adicionales y deducciones que expresamente se detallan, que pasan a constituir las Bandas Tarifarias (Decreto N° 2407/2002, Artículo 7°). Así, la nueva escala tarifaria se obtiene adicionando un CUARENTA POR CIENTO (40%) al valor de la base pasajero/kilómetro establecida mediante la Resolución N° 1008/94 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incorporándose nuevas categorías, así como también deducciones a los valores tarifarios según categoría.

El detalle de las nuevas categorías y sus bandas tarifarias resultantes es el siguiente:

➢ Servicios Comunes: se aplica la base pasajero/kilómetro incrementada, pudiéndose deducir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor máximo autorizado.

➢ Servicios Comunes con aire acondicionado: se adiciona hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) por sobre la tarifa de referencia, pudiéndose deducir hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor máximo autorizado.

➢ Servicios Semi-Cama: se adiciona entre un VEINTE (20) y un CUARENTA POR CIENTO (40%) por sobre la tarifa de referencia, pudiéndose deducir hasta un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) sobre el valor máximo autorizado.

➢ Servicios Cama-Ejecutivo: se adiciona entre un CUARENTA (40) y un SESENTA POR CIENTO (60%) por sobre la tarifa de referencia, pudiéndose deducir hasta un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) sobre el valor máximo autorizado.

➢ Servicios Cama-Suite: se adiciona entre un SESENTA (60) y UN OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) por sobre la tarifa de referencia, pudiéndose deducir hasta un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) sobre el valor máximo autorizado.

De acuerdo a lo descripto hasta aquí, los operadores deberán presentar:

1°) Los cuadros tarifarios, que son matrices donde se detallan las vinculaciones permitidas y las tarifas a cobrar. Estos cuadros deben contener los valores máximos de las tarifas en los pares en los cuales el servicio tiene tráfico abierto, e indicar las deducciones que deben aplicarse a dichos valores para obtener los valores mínimos de las tarifas. A tal efecto se ha diseñado un programa, que se entregará a las empresas operadoras en soporte magnético conteniendo la secuencia de cálculo y las instrucciones para su utilización. A los efectos del cálculo del valor tarifario de referencia para los servicios entre cabeceras, no deben considerarse los kilometrajes en lo que se incurre debido a los ingresos a las ciudades intermedias. La presentación se efectuará mediante un solo cuadro por cada línea, que contenga los valores tarifarios máximos para la misma, indicándose cual sería el máximo descuento (en porcentaje referido a los valores máximos presentados) a aplicar sobre esas cifras para obtener las tarifas mínimas. Dicho cuadro deberá contar con la siguiente información:

a. Razón Social: Nombre completo de la sociedad, conforme a lo que surge de los Datos Básicos de Empresas de Transporte.

b. Código de la Empresa: Número con el que se identifica a la empresa, conforme a lo que surge de los Datos Básicos de Empresas de Transporte.

c. Tipo de servicio: Servicio Público, Tráfico Libre o Servicio Ejecutivo.

d. Frecuencia semanal de verano: Cantidad de servicios semanales en temporada de verano.

e. Frecuencia semanal de invierno: Cantidad de servicios semanales en temporada de invierno.

f. Categoría del Servicio: Común, Común con aire acondicionado, Semi-cama, Cama-ejecutivo o Cama-suite. La categoría informada estará sujeta a la aprobación de la Autoridad de Control, debiendo verificarse lo requerido en el Decreto 2407/02 en lo referente a recategorización de servicios.

g. Línea: Se identificarán las localidades cabeceras del servicio y las provincias a las que pertenecen.

h. Número de línea: Número identificatorio de la línea, según aparece en la base de datos de operadores respectiva.

i. NCL: Código de identificación de la línea (el programa provisto lo genera automáticamente).

j. Tarifa mínima: (descuento xx%) = 0,xx * Tarifa máxima.

k. Localidades en las que se cuenta con tráfico permitido, ordenadas en la matriz de localidades en forma secuencial desde la cabecera de origen hasta la de destino. El programa desarrollado permite efectuar la carga de la secuencia de localidades mediante un menú en el que se identifica en primer lugar la provincia y en segundo lugar la localidad, para evitar diferencias de criterio en la carga de los nombres de las mismas.

l. Distancias parciales: son las distancias entre localidades contiguas en el cuadro, expresadas en kilómetros.

m. Distancias acumuladas: surgen de acumular secuencialmente las distancias parciales informadas en el punto anterior del cuadro, expresadas en kilómetros.

Dicho cuadro se expresará de manera coincidente con la salida de impresión del programa desarrollado para el cálculo y presentación de las mismas, según se detalla en formulario anexo.

2°) Cuadro de horarios de salida de los servicios, donde se identificará cada servicio con un número entero o código de servicio, partiendo del número uno, indicando para cada uno de los servicios señalados la cabecera de salida (origen o destino), el día de la semana, la hora de salida y la temporada. De esta manera se confecciona una tabla donde existirá un registro por cada frecuencia semanal, con la siguiente información:

a. Código: Identificación del servicio.

b. Cabecera: C1: Cabecera de origen - C2: Cabecera de destino. c. Día: Día de la semana en que está programado el servicio.

d. Hora: Hora de salida programada para el servicio.

e. Temporada: En caso de tener la misma frecuencia semanal y coincidir los horarios a lo largo de todo el año se presentará una sola secuencia, caso contrario deberán presentarse en el mismo cuadro la programación para invierno y para verano, con idéntica secuencia para los códigos de servicio. Se indicará con una letra: A si la programación es constante a lo largo del año, I para la programación de temporada de invierno y V para la programación de temporada de verano.

La presentación de los cuadros de horarios se hará en el mismo formulario utilizado para los cuadros tarifarios, de acuerdo al modelo que figura en el Anexo II.

ANEXO II

FORMULARIO DE LA DECLARACION JURADA PREVISTA EN EL ARTICULO 8°

DEL ANEXO II DEL DECRETO N° 2407 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002.

Razón Social:

Código de la Empresa: Tipo de servicio:

Frecuencia semanal de verano: Frecuencia semanal de invierno:

Categoría del Servicio:

Línea:

N° de línea: NCL: Tarifa mínima:

Distancias	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110
Distancias parciales	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Localidad											
			x	x	x	x	x	x	x	x	x
			x	x	x	x	x	x	x	x	x
			x	x	x	x	x	x	x	x	x
					x	x	x	x	x	x	x
					x	x	x	x	x	x	x

HORARIOS

Código	Cabecera	Día	Hora	Temporada
1	C1	Lunes	19:00	I
2	C2	Lunes	19:00	I
3	C1	Martes	19:00	I
4	C2	Martes	19:00	I
- - - -	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
27	C1	Domingo	18:00	V
28	C2	Domingo	18:00	V
- - - -	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
Código	Cabecera	Día	Hora	Temporada
1	C1	Lunes	19:00	I
2	C2	Lunes	19:00	I
3	C1	Martes	19:00	I
4	C2	Martes	19:00	I
- - - -	- - - -	- - - -	- - - -	- - - -
27	C1	Domingo	18:00	V
28	C2	Domingo	18:00	V

Declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

Lugar y fecha Firma y aclaración

La recepción de este formulario no implica conformidad con los datos vertidos.

ANEXO III

CONDICIONES DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LA DECLARACION JURADA PREVISTA EN EL ARTICULO 8° DEL ANEXO II

DEL DECRETO N° 2407 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2002.

A) Modalidad de trabajo que se utilizará para efectuar la preparación y presentación.

A los fines de posibilitar el procesamiento de la información recepcionada, los datos deberán presentarse tanto en papel, como en soporte magnético. A este efecto se facilitará a los operadores un programa informático de carga de datos que operará bajo el entorno Windows, a través del cual se ingresará la totalidad de la información solicitada en el punto A) anterior. El programa informático se encuentra contenido en un diskett.

La computadora personal en que se instale el programa de carga entregado, deberá contar con los siguientes requerimientos mínimos:

a) Modelo 80386 o superior.

b) Velocidad: 66Mhz o superior.

c) Memoria RAM: 8Mb.

d) Disketera de 3,5 pulgadas.

e) Impresora instalada.

f) Instalado el programa Windows con Excel.

El programa de carga se ha organizado basándose en que la modalidad de trabajo consistirá en el volcado de la información necesaria para el cálculo.

El programa permitirá también, la impresión de los reportes necesarios para el cumplimiento de la presentación de la información requerida.

Asimismo permitirá grabar la información en UNO (1) o varios diskettes, los cuales deberán formar parte de la presentación a la que se encuentra obligado el operador.

El programa de carga de la información será provisto sin cargo a los operadores, previa entrega de la cantidad necesaria de diskettes formateados y limpios de cualquier dato.

B) Componentes de la presentación, y condiciones que deberán cubrirse.

Toda la información deberá presentarse foliada y deberá estar firmada en todas sus páginas, por el titular, o representante legal de la firma de que se trate, o apoderado debidamente acreditado.

Deberá contener los siguientes elementos:

1°) Una nota, como primera página, en la que se manifieste la veracidad y exactitud de la totalidad de los datos.

2°) Una carátula-índice en la que se indique en qué folios se encuentran cada uno de los componentes de la presentación.

3°) El o los diskettes grabados con los datos de la carga de información efectuada, incluyendo nombre y código de empresa.

4°) La impresión de los reportes generados por el programa provisto.

C) Modalidad de recepción de la presentación.

La recepción de la respectiva información se llevará a cabo en forma conjunta a través de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO.

La información contenida en el diskette será validada en el momento de su presentación con el objeto de asegurar que se corresponde con los reportes que forman la presentación, y cumplan con los requisitos de formalidad establecidos en la presente. La presentación se dará por cumplida luego de efectuado el proceso de validación, al cabo del cual se extenderá el acuse de recibo.

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 1/2003

Adécuase la cantidad de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina a proveer por los servicios vía Internet.

Bs. As., 22/1/2003

VISTO la Resolución S.L. y T. N° 39 del 3 de septiembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se establecieron los precios para los servicios que brinda la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con el "Cuadro Tarifario" que se consignara en su Anexo I.

Que, en relación a los servicios vía INTERNET cuya prestación se efectúa a través del sistema de suscripción anual, se fijó un abono de hasta 250 ejemplares.

Que la cantidad establecida debe contemplar la provisión de todos los ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA editados en el transcurso de un año calendario.

Que, tal como lo manifestaran algunos usuarios, la aparición de cualquier inconveniente técnico en una terminal de computación, podría generar la reducción de su cupo de acceso a un número inferior al de los ejemplares editados.

Que, además, no debe descartarse la edición extraordinaria de ejemplares o suplementos en días no hábiles.

Que también resulta probable que los días hábiles de un año calendario superen los DOSCIENTOS CINCUENTA (250).

Que, por lo tanto, corresponde adecuar la cantidad de ejemplares a proveer por tales servicios, dando mayor amplitud a la referida prestación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 918 del 17 de julio de 2001 y 1272 del 11 de octubre de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese, en los puntos 4.2.1.1, 4.2.1.2 y 4.2.1.3.2 del Anexo I de la Resolución S.L. y T. N° 39 del 3 de septiembre de 2002, la expresión "Abono anual hasta 250 ejemplares" por "Abono anual hasta 280 ejemplares".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Arcuri.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

Administración de Parques Nacionales

Ley N° 22.351

Resolución Nº APN Nº 10/2003 Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 16/1/2003

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Suspéndese para el Parque Nacional Lanín la aplicación de la Resolución Nº 210/2002 del Honorable Directorio, hasta la finalización de la prueba experimental que se realizará en esa Unidad de Conservación; y apruébase en carácter experimental hasta el 31 de marzo de 2004, el Sistema General de Cobro del Acceso en jurisdicción del citado Parque Nacional, cuyo texto obra en Anexo I. Firmado: Ing. Agr. Luis Alberto REY, Presidente del Directorio. Sr. Oscar José VACCA, Vicepresidente del Directorio. Sr. Alberto Eduardo ELIZONDO, Ing. Marcos Cristian MARTINEZ y Sr. Bruno CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 23/1 Nº 405.165 v. 23/1/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 101/2003

Bs. As., 16/1/2003

VISTO el Expediente Nº 2292-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Ernesto Waldemar BARTOLELLI, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, tendiente a que este organismo lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor de la sociedad LAS ROSAS CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado y el señor Lucas Waldemar BARTOLELLI.

Que con fecha 23 de agosto de 2001, el señor Ernesto Waldemar BARTOLELLI cedió —a título gratuito— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor de LAS ROSAS CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el señor Lucas Waldemar BARTOLELLI ha acreditado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, asimismo, el señor Ernesto Waldemar BARTOLELLI ha acreditado que mantiene dichos recaudos.

Que el Contrato Social de LAS ROSAS CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua, en líneas generales, a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que no obstante, corresponde emplazar a la nombrada sociedad a que modifique la cláusula NOVENA de aquél en cuanto dispone que "Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios", toda vez que contraviene lo dispuesto por el inciso g) del referido artículo.

Que el licenciatario ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 46, inciso f) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión de la localidad LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, adjudicada por Resolución Nº 397-COMFER/89 al señor Ernesto Waldemar BARTOLELLI a favor de la sociedad LAS ROSAS CABLEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el nombrado y el señor Lucas Waldemar BARTOLELLI (M.I. Nº 23.964.266).

ARTICULO 2º — Fíjase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que la licenciataria acompañe copia auténtica de su Contrato Social con la constancia de la inscripción de la modificación de su cláusula NOVENA por ante el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el plazo de duración de la licencia transferida es el determinado en la Resolución Nº 397-COMFER/89.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/1 Nº 405.222 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3842 - 20/12/2002. Ref.: Circular RUNOR 1 - 607. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 3827; les hacemos llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en las secciones 1. y 2. del texto ordenado de las normas de referencia.

Al respecto, se informa que el diseño y las características de los cheques de libre disponibilidad divulgados mediante la Comunicación "A" 3728 mantendrán su vigencia omitiendo la inclusión de la letra "L" a la izquierda del código de ruta.

En ese sentido, las entidades podrán, en la medida que agoten su stock de cheques de diseño anterior (156mm de largo por 70 mm. de ancho) o previo a ese momento si así lo consideren conveniente, entregar a sus clientes documentos con las características especificadas en la comunicación mencionada precedentemente. En ese sentido se señala que las entidades que, a la fecha, no hayan realizado el trámite de homotogación de los cheques de nuevo diseño, corresponderá que realicen dicho trámite en los términos y condiciones especificados en la Comunicación "A" 3728. Asimismo se destaca que, sólo podrán compensarse en cámara compensadora los cheques que previamente hayan sido homologados por este Banco Central. La nómina de entidades financieras que cumplimenten dicho requisito será divulgada periódicamente mediante la pertinente comunicación.

Las entidades deberán indefectiblemente, a partir del 02.01.2004, entregar chequeras que se adecuen al diseño nuevo de documentos.

Los documentos de cualquier diseño anterior al detallado en la Comunicación "A" 3728 sólo serán aceptados en compensación en las cámaras compensadoras hasta el 31.12.2004.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— Indice —

Sección 1. Disposiciones generales de los instrumentos de pago.

1.1. Dimensiones del documento.
1.2. Diseño.
1.2.1. Características particulares de los modelos de 2.2. a 2.9.
1.2.2. Características particulares de los modelos 2.11 a 2.12.
1.3. Adjudicación y control del dígito verificador en el código de ruta.
1.3.1. Adjudicación del dígito - (Ponderador 9713).
1.3.1.1. Ejemplos de aplicación.
1.3.2. Rutina de control - (Ponderador 9713).
1.3.2.1. Ejemplos de aplicación.
1.4. Franja libre, reservada para la línea de SCAN en caracteres magnéticos.
1.5. Otras características de los instrumentos de pago.
1.5.1. Especificaciones del papel.
1.5.2. Elementos de seguridad.
1.5.3. Color.
1.5.4. Caracteres magnéticos

Sección 2. Modelos.

2.1. Especificaciones y medidas de los documentos —diseño anterior— (modelos 2.2. a 2.9.)
2.2. Cheque en pesos.
2.3. Cheque en dólares estadounidenses.
2.4. Cheque de pago diferido en pesos.
2.5. Cheque de pago diferido en dólares estadounidenses.
2.6. Reverso de cheque de pago diferido (CPD).
2.7. Certificado nominativo transferible —en pesos—.
2.8. Certificado nominativo transferible —en dólares estadounidenses—.
2.9. Reverso de certificado nominativo transferible (CNT) con aval.
2.10. Especificaciones y medidas de los documentos - diseño actual - (modelos 2.11. y 2.12.)
2.11. Cheque.
2.12. Cheque de pago diferido.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3842	Vigencia 20/12/2002	Página 1

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras
	Sección 1. Disposiciones generales de los instrumentos de pago.

● Código de entidad: debe utilizarse el código asignado, por el Banco Central de la República Argentina, a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

● Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad asignará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000

- Casa Matriz como 999

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

● Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal bancario del domicilio de pago según la guía editada por ENCOTESA.

- Segunda línea: el número de cheque;

- Tercera línea: el número de cuenta.

A la derecha de cada una de las les líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Sobre el margen izquierdo del documento se determinará una zona que tendrá una dimensión de 30 mm de ancho por 60 mm de alto, y será utilizada a los fines de identificar a la entidad emisora. Asimismo se destaca que; toda clase de hologramas, imágenes, logotipos, etc. que las entidades deseen incluir en el documento, sólo podrán hacerlo en dicha zona.

El formato de los datos a incluir en el texto del documento debe estar impreso en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN208E de XEROX, excepto el número de CUIT, CUIL o CDI de cada uno de los titulares de la cuenta que se encontrará impreso en una tipografía apta para reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

1.3. Adjudicación y control del dígito verificador en el código de ruta.

1.3.1. Adjudicación del dígito - (Ponderador 9713).

1.3.1.1. Cada dígito de los componentes a verificar deberá multiplicarse por:

- la posición de extrema derecha	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7

Versión 2a.	Comunicación “A” 3842	Vigencia 20/12/22002	Página 3

1.4. Franja libre, reservada para la línea de SCAN en caracteres magnéticos.

Al pie del documento se deja una franja libre longitudinal reservada para la línea de código de reconocimiento magnético, siendo su ancho a partir del borde inferior de 16 mm.

La línea de código, es decir el conjunto de caracteres de reconocimiento magnético a que se hace alusión en el libro indicado en el apartado 1.5.4., deben imprimirse dentro de la banda indicada y se compone de dos áreas -de derecha a izquierda-, áreas 1 y 2, las que se determinan a saber:

AREA 1 (postmagnetizada):
de derecha a izquierda:

— Símbolo Nro. 2.

— Importe: 10 dígitos (8 enteros, 2 decimales).

— Campo en blanco: mínimo un espacio de 3,2 mm.

— Tipo de documento: 2 dígitos.

— Campo en blanco: mínimo un espacio de 3,2 mm.

AREA 2 (premagnetizada):
de derecha a izquierda:

— Símbolo Nro. 5.

— Número de cuenta: 11 dígitos.

— Número del documento: 8 dígitos.

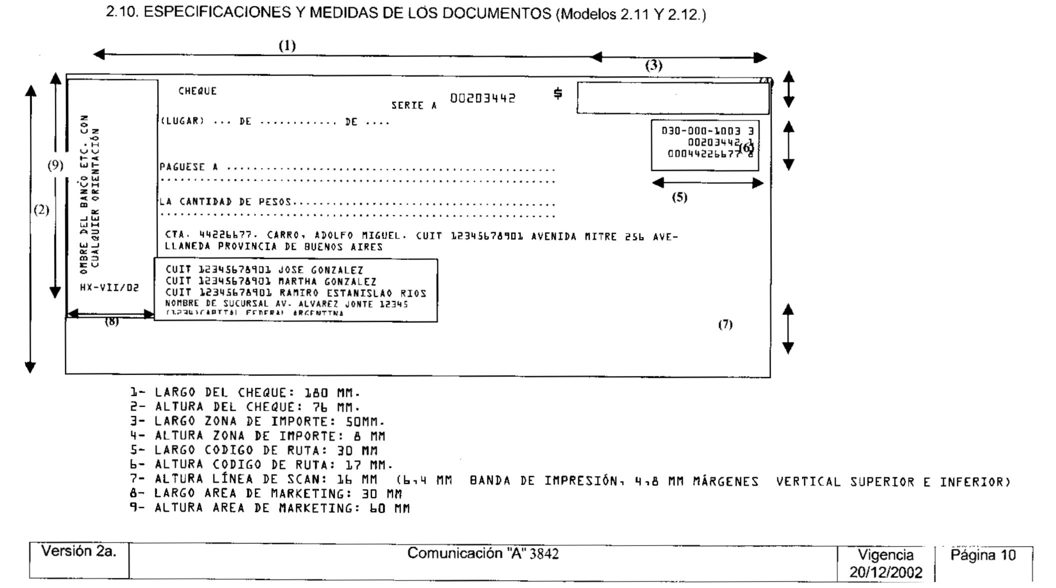
— Código Postal: 4 dígitos.

— Código de sucursal: 3 dígitos.

— Código de entidad: 3 dígitos.

— Símbolo Nro. 3.

Versión 2a.	Comunicación “A” 3842	Vigencia 20/12/22002	Página 7

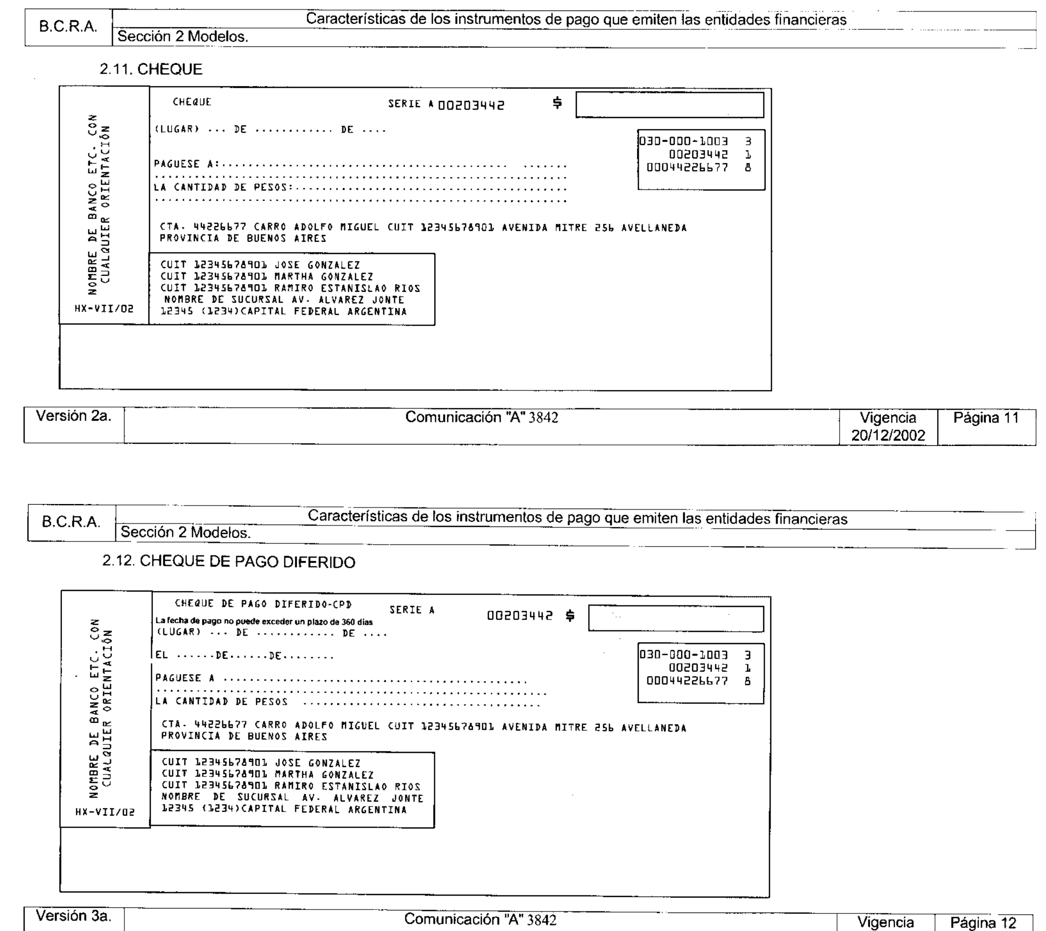


B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras Sección 2 Modelos.

2.10. ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE LOS DOCUMENTOS (Modelos 2.11 Y 2.12.)

1- LARGO DEL CHEQUE: 180 MM.
2- ALTURA DEL CHEQUE: 76 MM.
3- LARGO ZONA DE IMPORTE: 50MM.
4- ALTURA ZONA DE IMPORTE: 8 MM
5- LARGO CODIGO DE RUTA: 30 MM
6- ALTURA CODIGO DE RUTA: 17 MM.
7- ALTURA LÍNEA DE SCAN: 16 MM (6,4 MM BANDA DE IMPRESIÓN, 4,8 MM MÁRGENES VERTICAL SUPERIOR E INFERIOR)
8- LARGO AREA DE MARKETING: 30 MM
9- ALTURA AREA DE MARKETING: 60 MM

Versión 2a.	Comunicación "A" 3842	Vigencia 20/12/2002	Página 10



B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras Sección 2 Modelos.

2.11. CHEQUE

Versión 2a.	Comunicación "A" 3842	Vigencia 20/12/2002	Página 11

B.C.R.A.	Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras Sección 2 Modelos.

2.12. CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

Versión 3a.	Comunicación "A" 3842	Vigencia 20/12/2002	Página 12

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	Observaciones
			“A” 2517				
	1. 1.		“A” 2798	V			Según Com. “A” 3728
	1.2.		“A” 2798	I			Según Com. “A” - 3728 y “A” 3842
	1.3.		“A” 2517	II			
	1.3.1.		“A” 2517	II			
	1.3.1.1.		“A” 2517	II			
1.	1 3.2.		“A” 2517	II			
	1.3.2.1.		“A” 2517	II			
	1.4.		“A” 15		15.3.		Según Com. “A” 3728 y “A” 3842
	1.5.		“A” 2517				
	1.5.1.		“A” 2517	III			Según Com. “A” 3728
	1.5.2.		“A” 2517	IV			Según Com. “A” 3728
	1.5.3.		“A” 3728	único			
	1.5.4.		“A” 15	I	15.		
	2.1. a 2.9.		“A” 2798	I			
	2.10.		“A” 3728	único	2.1.		Según Com. “A” 3842
2.	2.11.		“A” 3728	único	2.2.		Según Com. “A” 3842
	2.12.		“A” 3728	único	2.3.		Según Com. “B” 7602 y “A” 3842

e. 23/1 Nº 405.132 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 3843. 26/12/2002. Ref.: Circular Camex 1- 419. Comunicaciones A 3471, A 3537 y A 3688. Transferencias al exterior por servicios de capital e intereses de deudas financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir del 2 de enero de 2003, inclusive, exceptuar del requisito de conformidad previa del Banco Central a los siguientes pagos de servicios de capital e intereses al exterior:

1. Cancelaciones de servicios de capital de deudas vencidas o a vencer de carácter financiero del sector privado no financiero, no contemplados en las excepciones del punto 5.2 de la Comunicación A 3688, cuando se den todos los siguientes requisitos:

1.1. Los pagos de las cuotas de servicios de capital sean parte de una refinanciación acordada con el acreedor a partir de la fecha de vigencia de la presente Comunicación.

1.2. En la refinanciación se incluyan pagos no superiores al 10% al contado, 5% a los seis meses y otro 5% a 90 los 12 meses del acuerdo.

1.3. La refinanciación del capital remanente del pago al contado, tenga una vida promedio mayor en no menos de 5 años a la vida promedio de la deuda remanente que se refinancia a la fecha del acuerdo, descontando el pago contado. Cuando dentro de la operación se incluyan cuotas vencidas, el aumento en la vida promedio de las obligaciones renovadas debe resultar de considerar el cronograma de vencimientos anterior, imputando las operaciones vencidas con vencimiento a la fecha del acuerdo.

1.4. Las deudas de capital de carácter financiero correspondan a:

1.4.1 Obligaciones negociables, papeles comerciales y bonos.

1.4.2 Préstamos sindicados con bancos del exterior.

1.4.3 Préstamos financieros contraídos con bancos del exterior, que no cuenten con la garantía de activos externos del deudor, o de personas físicas o jurídicas residentes en Argentina.

1.4.4 Préstamos financieros contraidos con matrices y filiales del exterior.

Los requisitos de refinanciación establecidos en los puntos 1.1. a 1.3. se considerarán como cumplidos para el pago de los servicios de capital, cuando se ingrese por el mercado único y libre de cambios a partir de la fecha, y previamente al pago del servicio de capital, nuevo financiamiento de carácter financiero, a plazos no menores a 5 años de vida promedio, por un monto no menor de la deuda que se cancela.

2. Cancelaciones de servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, que no cumplan con las condiciones expuestas en el punto precedente, siempre que:

i. El monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 150.000.

ii. No existan garantías de pago constituidas con activos externos del deudor o personas físicas o jurídicas relacionadas.

iii. Se cuente con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro de los límites establecidos precedentemente.

Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el Código 869 Amortizaciones de préstamos financieros vencidos dentro del límite de Dls. 150.000.

3. Pagos de servicios de intereses financieros a acreedores del exterior con una anterioridad no mayor a tres días hábiles a la fecha de vencimiento, siempre que no existan garantías de pago constituidas con activos externos del deudor o personas físicas o jurídicas relacionadas.

En todos los casos, con anterioridad a dar curso a la operación, las entidades intervinientes en la venta de las transferencias al exterior, deberán:

a. Comprobar que el deudor se haya presentado, de acuerdo al régimen de declaración de deuda de la Comunicación A 3602 y complementarias.

b. Contar, cuando el desembolso que dio origen a la deuda financiera cuyo servicio de capital o intereses se solicita cancelar, se haya registrado entre el 3.12.2001 y el 10.2.2002 inclusive, con documentación que demuestre el ingreso de los fondos al país y/o su aplicación a la cancelación de deudas comerciales, financieras, pagos anticipados o contra documentos de embarque de importaciones de bienes, pagos de intereses y servicios genuinos a la fecha de la aplicación de los fondos. Esto último, también será de aplicación cuando la deuda cuyo servicio de capital e intereses que se solicita cancelar, corresponda a deuda financiera originada entre el 11.2.2002 y el 3.9.2002 inclusive, y los fondos no se hayan liquidado en el mercado único y libre de cambios.

c. Verificar que los montos a transferir fueron ajustados de corresponder, a las normas establecidas en el Decreto 214/02 y complementarias.

d) Requerir la presentación de toda otra documentación que permita a la entidad interviniente avalar la genuinidad de la operación en concepto y monto, y su encuadramiento dentro de las normas establecidas en la presente.

e. 23/1 Nº 405.127 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3855 - 03/01/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 - 608. Régimen Informativo de Financiamiento con tarjetas de crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3817 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar el nuevo texto ordenado con las instrucciones operativas que tendrá vigencia a partir de la información de enero próximo.

Las presentaciones de informaciones correspondientes a períodos anteriores, se efectuarán conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3699.

e. 23/1 Nº 405.128 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3859 - 07/01/2003. Ref.: Circular CAMEX 1 - 425. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto con vigencia a partir del 8 de enero de 2003 inclusive, lo siguiente:

1 . Reestablecer la vigencia del punto 1 de la Comunicación "A" 3619 del 31.05.02, que queda redactado en los siguientes términos: "Las divisas ingresadas por cobros de exportaciones correspondientes a permisos de embarques oficializados y cumplidos mayores al equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000, deberán ser liquidadas y cedidas al Banco Central al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios informado por el Banco Central. Las divisas serán cedidas valor hoy puesto o normal puesto a opción del exportador. Esta norma es de aplicación siempre que las divisas no deban ser liquidadas de acuerdo a lo dispuesto en la Comunicación "A" 3608, o en el punto 4 de la Comunicación "A" 3473.

2. Establecer que los pagos por importaciones de bienes comprendidos en los incisos e y f del punto 6 de la Comunicación "A" 3473 del 9.2.02 que se embarquen a partir de la fecha, podrán abonarse por anticipado en un plazo no mayor a los 90 días al despacho a plaza. El importador deberá demostrar dentro del plazo establecido, el efectivo despacho a plaza del bien ante la entidad interviniente.

3. Establecer que las entidades autorizadas a operar en cambios podrán dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos correspondientes a balances cerrados y certificados por auditores externos.

4. Eliminar a los pagos de utilidades y dividendos del listado de conceptos incluidos en la Comunicación "A" 3845 del 26 de diciembre de 2002 (modificatoria del punto a de la Comunicación "A" 3722 del 6.9.02, que fuera reemplazado el 4.11.02 por lo dispuesto en el punto 2 de la Comunicación "A" 3794 y luego por el punto e de la Comunicación "A" 3826 del 29.11.2002).

5. Establecer que las compras y ventas de cambio entre entidades autorizadas a operar en cambios, deben ser realizadas a través del Siopel.

6. Establecer que el horario del mercado único y libre de cambios será de lunes a viernes de 10 a 15 horas para las entidades autorizadas a operar en cambios, quedando autorizadas a operar sin restricciones de horarios en días hábiles e inhábiles, las entidades autorizadas que operen en estaciones de transporte internacional de pasajeros y de cargas.

7. Modificar el punto 2 de la Comunicación "A" 3677, que queda redactado en los siguientes términos: "En las provincias con horarios bancarios con apertura anterior a las 10 horas, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán cursar operaciones de cambio desde la apertura del horario bancario y durante no más de cinco horas diarias en el transcurso del horario bancario".

8. Modificar el punto 9 de la Comunicación "A" 3473, que queda redactado en los siguientes términos: "Para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de reaseguros, se deberá presentar la certificación de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre el concepto y monto a transferir."

9. Derogar las siguientes normas: punto 5.1 de la Comunicación "A" 3688, punto a de la Comunicación "A" 3567 y Comunicaciones "A" 3711 y "A" 3638.

e. 23/1 Nº 405.125 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7657 - 24/12/2002. Ref.: Operatoria de compra y venta de dólares por cuenta y orden del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que a partir del 26.12.02, inclusive, se suspende la operatoria de compra y venta de billetes dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central, reglamentada por la Comunicación B 7174 y sus modificatorias y complementarias.

e. 23/1 Nº 405.130 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7664 - 02/01/2003. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/02, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicara para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esa Institución al 31/12/02, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central Ley Nº 24.144):

Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 - Pta. Baja, los días 9 y 10 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00198), el día 9 de enero.

- Las restantes Entidades el día 10 de enero.

2. Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31de diciembre de 2002 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código según Caja de Valores	Fecha		Cant. VN		Cant. VIR		Monto (indicar moneda,		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar el detalle de las garantías entregadas por operaciones de Adelantos y Redescuentos otorgados por este Banco Cendal, vigentes al 31 de diciembre de 2002, clasificadas por especie.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos KPMG Contadores Públicos - L.N. Alem 1050 5º Piso C.P. 1001 Ciudad Autónoma de Buenos Aires - y Auditoría General de la Nación -

Alsina 1254, 4º Of. 48, C.P. 1088 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoria de Servicios Centrales usuarios BC4400, antes del día 16 de enero de 2003.

3 - La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31.12.2002.

e. 23/1 Nº 405.126 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7662 (30/12/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 31.01.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 05.03.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 04.04.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de !os tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento 02.05.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 110.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 04.07.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $ y Múltiplo de $SV 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 271 días. Vencimiento 01.10.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad, de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 17.01.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16.00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 28 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 28 días. Vencimiento 31.01.2003.

b) Fecha de licitación: 02.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 03.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 23/1 Nº 405.111 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7670 (07/01/2003) Ref.: BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A. Exclusión de activos y pasivos privilegiados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 17/10/02, el Directorio del Banco Central de la República Argentina dispuso la exclusión de los activos y pasivos privilegiados de Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., en los términos del art. 35 bis, Apartado II incs., a) y b) de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias y autorizó la transferencia de los pasivos excluidos y de los activos a favor de la Columbia Compañía Financiera S.A. (hoy Banco Columbia S.A.).

Posteriormente, por contrato del 18/11/02, dichos activos (incluyendo la totalidad de la cartera crediticia) fueron transferidos a favor de Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA).

e. 23/1 Nº 405.114 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7671 (07/01/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7669, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 30 días hasta la suma de $VN 37.695.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 183 días hasta la suma de $VN 60.941.100.- y en Letras del BCRA en pesos a 268 días hasta la suma de $VN 42.789.000.

e. 23/1 Nº 405.115 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7672 (08/01/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 12.02.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 11.04.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de !os tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento 09.05.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 11.07.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $ 500.000.- y Múltiplo de $SV 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 271 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 271 días. Vencimiento 08.10.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad, de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 24.01.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16.00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 12.02.2003.

b) Fecha de licitación: 09.01.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 10.01.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 23/1 Nº 405.116 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7666 (02/01/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7662, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 30.215.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 104.634.000.- en Letras del BCRA en pesos a 271 días hasta la suma de $VN 80.352.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 75.584.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 28 días hasta la suma de USDVN 11.913.000.-

e. 23/1 Nº 405.107 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3849 (27/12/2002) Ref.: Circular CONAU 1-544. Modelo de Información Contable Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.-D.D.O.O.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar algunas modificaciones en las instrucciones del Régimen Informativo de la referencia, que entrarán en vigencia a partir de los movimientos del 13.12.02:

En el cuadro B.1. Depósitos a plazo, se informarán sumarizados en los nuevos códigos habilitados al efecto, los conceptos de:

— Letras de plazo fijo origen CEDROS, Letras de plazo fijo origen Boden 2012 y Letras de plazo fijo origen Boden 2005.

— Depósitos reprogramados origen $ y depósitos reprogramados (art. 17 dec. 1836) origen $.

— Depósitos reprogramados origen u$s y depósitos reprogramados (art. 17 dec. 1836) origen u$s.

En el cuadro B.2. Depósitos a la vista, se suprimen los conceptos de cuentas a la vista de libre disponibilidad.

Además, todos los movimientos fecha valor se expondrán agrupados como movimiento neto del día.

Cabe aclarar, que la consistencia solicitada entre los cuadros B.1. Depósitos a plazo y C. Obligaciones a plazo versus cuadro D. Detalle de vencimientos se efectuará sólo sobre los saldos de capital.

Por otra parte, con el fin de favorecer la adaptación de los aplicativos, se pospone hasta el 20.03.03 la exigencia del cumplimiento del punto 9.4. de la Comunicación “A” 3198 mencionada en las instrucciones generales.

En anexo, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar.

A partir de la vigencia de la presente Comunicación, las presentaciones correspondientes a cualquier fecha de información y/o valor se deberán ajustar a lo dispuesto en la presente comunicación.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 405.113 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3853 - 03/01/2003 - Ref. Circular CONAU 1 - 546. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi - Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambio (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., con el fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose el código 869 “Amortizaciones de préstamos financieros vencidos dentro del límite de U$S 150.000”.

Para su consulta en forma expresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín, 216, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 405.118 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3854 - 03/01/2003 - Ref. Circular CONAU 1 - 547. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi - Información por Canje de depósitos por Bonos - Modificaciones a la Com. “A” 3822.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, respecto al Régimen Informativo de la referencia, se ha decidido incorporar las siguientes modificaciones:

- Se desdobla la presentación de la “Información Resumen” en dos presentaciones definitivas:

a) Información sobre las opciones efectuadas hasta el 12-12-02 (vencimiento 20-01-03).

b) Información sobre opciones efectuadas desde el 13-12-02 hasta la finalización del canje, respecto de los conceptos a los que se refiere la prórroga dispuesta por la Resolución 743/02 del Ministerio de Economía y demás normas complementarias (vencimiento 01-04-03).

- Se informa el valor del CER para cada uno de los orígenes, excepto para los conceptos por art. 18.

- Se realiza la apertura de la información correspondiente a origen Boden 2005 según sus respectivas cotizaciones (1.40, 2.60 y 2.75) y posibilidades de aplicación.

- Se habilita la posibilidad de afectar Boden 2006, con origen en Cedros origen dólares, previo cumplimiento de los requisitos especificados.

- Se incorpora la “Opción de venta de cupones” de Boden 2013. Boden 2006 y Boden 2005 (art. 18) (Valores Nominales) y la “Opción de conversión a moneda de origen” para las Letras de plazo fijo en pesos (valores nominales por las que se deba emitir cada una de ellas).

Respecto de la “Información Semanal”, los importes en pesos a informar serán actualizados por el Valor del CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia) y se incluirán en el punto 1.10. las cancelaciones por el artículo 9º del Decreto 1836/02.

Asimismo, se aclara que toda la información a remitir a través del presente Régimen corresponde exclusivamente al Canje II y que la palabra “desafectación” se refiere al rescate de valores, según lo prevé el Decreto 1836/02 y demás normas complementarias y modificatorias, y no incluye información sobre desafectación por sentencias judiciales u otros motivos que no sean los puntualmente previstos por el referido Decreto.

Adicionalmente, se incorpora el acápite 3- Otros requerimientos, donde se solicita la remisión de los importes correspondientes a los intereses devengados por cada uno de los Boden 2005 objeto del canje I, a fin de contar con dicha información.

En anexo, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 405.119 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3856 - 03/01/2003 - Ref. Circular Remon 1 - 771. Tasas de interés aplicables a asistencias financieras previstas en el artículo 17 de la C.O. del B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en relación al tema de la referencia, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Disponer que, a partir del 02-01-03, las tasas de interés aplicables a las operaciones de asistencia financiera previstas en el art. 17 de la Carta Orgánica sean las siguientes:

i Para las operaciones vigentes al 31-12-02, la equivalente a las 4/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las LEBAC en pesos de las licitaciones del respectivo mes, correspondientes al plazo de 30 días.

ii Para las operaciones que se concerten a partir del 02-01-03, la equivalente a las 4/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las LEBAC en pesos a 30 días de plazo de las licitaciones del respectivo mes.

En ambos casos, de no contarse con la tasa correspondiente al plazo señalado, la misma se interpolará linealmente a partir de las correspondientes a los plazos inmediatamente precedente y posterior.

2. Dejar sin efecto, a partir del 03-01-03, la facilidad prevista en el punto 1. de la Comunicación “A” 3607 del 13-05-02”.

e. 23/1 Nº 405.120 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3857 - 07/01/2003 - Ref. Circular OPRAC 1 - 546 - LISOL 1-391 - CONAU 1 - 548. Incorporación de títulos valores en cuentas de inversión. Tenencias afectables. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“— Sustituir el primer párrafo de la Sección 1. de las normas sobre “Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión” por el siguiente:

“Títulos valores representativos de deudas del país sujetos a exigencia de capital por riesgo de mercado incorporados hasta el 31-12-02, con excepción de los recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02”.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Régimen de Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión”.

B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 1. Títulos valores afectables.

Títulos valores representativos de deuda del país sujetos a exigencia de capital por riesgo de mercado incorporados hasta el 31-12-02, con excepción de los recibidos por las entidades financieras con motivo de la compensación dispuesta en los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02.

Se admitirán operaciones de pase de estas tenencias sin afectar su valor contable cuando la contraparte sea alguna de las siguientes:

—otras entidades financieras del país.

— banco del exterior que cuente con calificación internacional “A” o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de “Evaluación de entidades financieras”.

También se admitirá la realización de operaciones de pase de títulos valores públicos nacionales con el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3ª	Comunicación “A” 3857	Vigencia 07/01/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.			“A” 2793	único	1.		Según Com. “A” 3039 y “A” 3857
2.			“A” 2793	único	2.		Según Com. “A” 3039
3.	3.1.	1º	“A” 3039				Según Com. “A” 3039
		2º	“A” 2793”	único	4.	2º	
	3.2.		“A” 3039				
	3.3.		“A” 3039				Según Com. “A” 3083
	3.4.		“A” 2793	único	4.	3º	
	3.5.		“A” 2793	único	4.	4º	Según Com. “A” 3039
	3.6.		“A” 3785				
4.			“A” 2965				Según Com. “A” 3083
5.	5.1. y 5.2.		“A” 2793	único	3.		

e. 23/1 Nº 405.109 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3858 - 07/01/2003 - Ref. Circular RUNOR 1 - 609. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.D.D. y O.O.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., en relación con la Comunicación “A” 3849, vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las modificaciones para su presentación.

Cabe aclarar que las partidas establecidas en el punto E de la Comunicación “A” 3849 deberán expresarse en pesos.

Asimismo, el margen de tolerancia al que se hace referencia en la leyenda 18 de esta Comunicación será de +/-$ 10.000.

En relación con la Comunicación “C” 35606 se aclara que sólo se admitirán para todas las fechas valor que se informen (excepto para el 13-01-03) tipos de movimiento 5, 6, 7 u 8 según corresponda.

e. 23/1 Nº 405.112 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3860 - 08/01/2003 - Ref. Circular CONAU 1- 549. Manual de Cuentas. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los rubros “Capital Social” y “Aportes no capitalizados” generadas en la referenciación de esos conceptos con las disposiciones legales y las normas contables vigentes.

Consecuentemente, en anexo se acompañan las hojas de la Circular Conau -1 que corresponde reemplazar en el Manual de Cuentas.

Para su consulta, en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 405.110 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35607 - 09/01/2003 - Ref. Comunicación “A” 3858. Régimen Informativo Contable Mensual. Información sobre Disponibilidades, Depósitos y Otras Obligaciones (R.I.D.D. y O.O.) Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que **donde dice:** “...las partidas establecidas en el punto E de la Comunicación “A” 3849 deberán expresarse en pesos” **debe decir** lo siguiente:

“...deberán expresarse en miles de pesos”.

e. 23/1 Nº 405.108 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7665 (2/1/2003) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación “A” 1828 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. “A” 1828				Com. 14.290	Fecha	Por	Por
a la que corres-ponde la serie	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20021201	69.7992	235.3441	6069.7619	1441.1555	218.0894	20021202	0.18	1.37
20021202	69.8099	235.4189	6075.2044	1442.0119	218.2159	20021203	0.18	1.25
20021203	69.8206	235.4937	6080.6517	1442.8687	218.3529	20021204	0.18	1.45
20021204	69.8308	235.5674	6086.0847	1443.7212	218.4973	20021205	0.18	1.14
20021205	69.8410	235.6411	6091.5225	1444.5742	218.6292	20021206	0.18	1.16
20021206	69.8512	235.7148	6096.9651	1445.4277	218.7821	20021209	0.18	1.48
20021207	69.8614	235.7885	6102.4125	1446.2816	218.9026	20021210	0.19	1.22
20021208	69.8716	235.8622	6107.8646	1447.1360	219.0231	20021211	0.19	1.25
20021209	69.8818	235.9360	6113.3215	1447.9909	219.1437	20021212	0.18	1.36
20021210	69.8920	236.0098	6118.7832	1447.8462	219.2664	20021213	0.19	1.27
20021211	69.9022	236.0836	6124.2497	1449.7020	219.4228	20021216	0.18	1.53
20021212	69.9130	236.1585	6129.7403	1450.5631	219.5519	20021217	0.18	1.26
20021213	69.9238	236.2234	6135.2357	1451.4247	219.6842	20021218	0.18	1.60
20021214	69.9340	236.3072	6140.7167	1452.2819	219.8282	20021219	0.18	1.46
20021215	69.9442	236.3811	6146.2025	1453.1396	219.9722	20021220	0.17	1.65
20021216	69.9544	236.4550	6151.6931	1453.9978	220.1163	22021223	0.18	1.85
20021217	69.9652	236.5300	6157.2079	1454.8613	220.2510	20021224	0.17	1.24
20021218	69.9754	236.6039	6162.7082	1455.7204	220.4131	20021226	0.17	1.60
20021219	69.9856	236.6778	6168.2133	1456.5800	220.5469	20021227	0.17	1.71

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. “A” 1828				Com. 14.290	Fecha	Por	Por
a la que corres-ponde la serie	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20021220	69.9958	236.7517	6173.7233	1457.4401	220.7165	22021230	0.18	1.69
20021221	70.0060	236.8257	6179.2381	1458.3007	220.8715	20021231	0.17	1.15
20021222	70.0162	236.8997	6184.7578	1459.1617	221.0266			
20021223	70.0264	236.9737	6190.2823	1460.0232	221.1817			
20021224	70.0360	237.0466	6195.7923	1460.8803	221.3570			
20021225	70.0462	237.1206	6201.3265	1461.7428	221.5534			
20021226	70.0564	237.1946	6206.8656	1462.6057	221.7499			
20021227	70.0660	237.2675	6212.3901	1463.4642	221.8821			
20021228	70.0756	237.3404	6217.9194	1464.3232	222.0525			
20021229	70.0852	237.4134	6223.4536	1465.1827	222.2229			
20021230	70.0948	237.4864	6228.9926	1466.0427	222.3934			
20021231	70.1044	237.5594	6234.5365	1466.9031	222.5757			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 23/1 Nº 405.129 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7669 (6/1/2003) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 7/2/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos a 58 días. Vencimiento 7/3/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 15.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos a 91 días. Vencimiento 9/4/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 119 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 119 días. Vencimiento 7/5/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 25.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 183 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 183 días. Vencimiento 10/7/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 268 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 268 días. Vencimiento 3/10/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 22/1/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 30 días. Vencimiento 7/2/2003.

b) Fecha de licitación: 7/1/2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 10.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 8/1/2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.
e. 23/1 Nº 405.122 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7673 (9/1/2003) Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera (Mi-CoFi). Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del Sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles que se han prorrogado los vencimientos para la presentación del Régimen Informativo de la referencia con las informaciones correspondientes al 30/9/02, de acuerdo con el siguiente esquema:

Presentación de la información por parte de los deudores en las entidades financieras: 17/1/03.

Presentación de soportes por parte de las entidades financieras en el B.C.R.A.: 24/1/03.
e. 23/1 Nº 405.121 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.604 (6/1/2003) Ref.: Comunicación "A" 3856. Remon 1-771. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el punto 1. de la resolución divulgada mediante la Comunicación citada en la referencia se reemplaza por el siguiente:

"1. Disponer que, a partir del 2.1.03, las tasas de interés aplicables a las operaciones de asistencia financiera previstas en el art. 17 de la Carta Orgánica sean las siguientes:

i. Para las operaciones vigentes al 31/12/02, la equivalente a las 4/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las LEBAC en pesos de las licitaciones del respectivo mes, correspondientes al plazo de 30 días.

ii. Para las operaciones que se concerten a partir del 2/1/03, la equivalente a las 6/5 avas partes del promedio simple de las tasas de corte de las LEBAC en pesos a 30 días de plazo de las licitaciones del respectivo mes.

e. 23/1 Nº 405.124 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.605 (6/1/2003) Ref.: Comunicación "A" 3849. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que en la página 5 del punto D., donde dice:

"…Se expondrán los vencimientos de los saldos de los depósitos a plazo y otras obligaciones, abiertos en capital, ajustes de capital e intereses…" y

"Los saldos de capital de los conceptos alcanzados en este punto…"

debe decir lo siguiente:

"Se expondrán los vencimientos de los saldos de otras obligaciones y de depósitos a plazo **—estos últimos abiertos en capital, ajustes de capital e intereses—…"** y

"Los saldos de los conceptos alcanzados en este punto **(considerando sólo el capital para depósitos a plazo)…"**

Se acompaña la hoja en reemplazo de la oportunamente provista.

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	14. Información sobre disponibilidades, depósitos y otras obligaciones

Código de partida	Concepto en $	Código de partida	Concepto en u$s
4110	Líneas de crédito / Préstamos	4510	Líneas de crédito / Préstamos
4120	ON / Comercial Papers	4520	ON / Comercial Papers
4130	Call tomado	4530	Call tomado
4140	Redescuentos, pases del BCRA	4540	Redescuentos, pases del BCRA
4150	Pases otros	4550	Pases otros
4160	Adelantos BCRA (Decreto 905/02)		
		4565	Obligaciones en otras monedas (expresadas en u$s)
4170	Descubierto en cuenta corriente		
4180	Corresponsales (saldo acreedor)	4580	Corresponsales (saldo acreedor)
4185	Descubierto en Cámaras Compensadoras		
4190	Restantes OOIF	4590	Restantes OOIF

D. Detalle de vencimientos

Se expondrán los vencimientos de los saldos de otras obligaciones y de depósitos a plazo —**estos últimos abiertos en capital, ajustes de capital e intereses—** en pesos o en moneda extranjera, según el siguiente detalle:

Se consignarán los saldos en tres tramos:

1. Vencimientos durante los primeros 10 días hábiles.
2. Vencimientos durante los 10 días hábiles siguientes.
3. Vencimientos restantes hasta completar la cartera.

Los saldos de los conceptos alcanzados en este punto **(considerando sólo el capital para depósitos a plazo)** deberán ser consistentes con los saldos obtenidos de acuerdo con lo informado para los conceptos relacionados en los puntos B y C, admitiéndose un margen de tolerancia de +/- 1% o $ 50.000.- o u$s 10.000.- (en el caso de operaciones en moneda extranjera), el mayor.

Los saldos de intereses y ajuste de capital se consignarán atendiendo la proporción devengada hasta el día bajo informe.

Vencimientos de depósitos

Código de partida	Concepto en $	Código de partida	Concepto en u$s
2150	**Letras de plazo fijo**		
2170	CEDROS de dep. originales en $		
2175	CEDROS de dep. originales en u$s		
2180	**Depósitos reprogramados originales en $**		
2182	**Depósitos reprogramados originales en u$s**		
2120	Plazo Fijo — Nuevos	2520	Plazo Fijo — Nuevos
2190	Plazo Fijo — Otros	2590	Plazo Fijo — Otros

Versión: 4ta.	Comunicación "A"	Vigencia:	Página 5

e. 23/1 Nº 405.123 v. 23/1/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7668 (6/01/2003). Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

ANEXO

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	137,31	137,57	20030107	1,4068
			20030108	1,4069
			20030109	1,4069
			20030110	1,4070
			20030111	1,4071
			20030112	1,4072
			20030113	1,4073
			20030114	1,4074
			20030115	1,4075
			20030116	1,4075
			20030117	1,4076
			20030118	1,4077
			20030119	1,4078
			20030120	1,4079
			20030121	1,4080
			20030122	1,4081
			20030123	1,4081
			20030124	1,4082
			20030125	1,4083
			20030126	1,4084
			20030127	1,4085
			20030128	1,4086
			20030129	1,4087
			20030130	1,4087
			20030131	1,4088
137,31	137,57		20030201	1,4089
			20030202	1,4090
			20030203	1,4091
			20030204	1,4092
			20030205	1,4093
			20030206	1,4093

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 23/1 Nº 405.117 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.089 del 16/1/2003

Expediente Nº 42.574

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL COORDINADOR DE LA GERENCIA TECNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a GALICIA VIDA Compañía de Seguros S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 51/52); Condiciones Generales Específicas (fs. 59/60); Nota Técnica (fs. 53/57); Tabla de Mortalidad Basic. Group Mortality Table/60 (fs. 58); Tabla de Incapacidad P.D.T. (fs. 44); Solicitud del Seguro del Contratante (fs. 36); Solicitud Individual del Seguro con declaración de Salud (fs. 38); Solicitud Individual del seguro sin Declaración de salud (fs. 39); Anexo Complementario del Certificado Individual (fs. 37); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 27/31 y 48/50).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497. — Fdo. Lic. CARLOS O. CROSETTO, Coordinador de la Gerencia Técnica.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/1 Nº 405.050 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Conjunta SSN Nº 29.092 y SAFJP Nº 001/2003 del 16 ENE 2003.

Asunto: Contratos de Seguros de Renta Vitalicia en Moneda Extranjera derivados de la Ley Nº 24.241 y 24.557.

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el término de NOVENTA días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Conjunta SAFJP Nº 11/2002 y SSN Nº 28.992.

ARTICULO 2º — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2003.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros. — ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. y en Tucumán 480, Capital Federal.

e. 23/1 Nº 405.048 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 29.093 del 16 ENE 2003

Expediente Nº 28.272: Rectificación al artículo 1º de la Resolución Nº 29.703 del 19 de diciembre de 2002.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 29.073 dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación el 19 de diciembre de 2002, en el sentido que, en **donde dice:** “Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de REINTER S.A. DE SERVICIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS”, **debió decir:** “Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros de REINTER S.A”.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/1 Nº 405.049 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 42/2003

Bs. As., 13/1/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0296286/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUTRUELE HNOS. S.A.A.I.C. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Frigorífico Caucete como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA DE CAUCETE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.056 de fecha 27 de diciembre de 2002.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PUTRUELE HNOS. S.A.A.I.C. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Frigorífico Caucete ubicado en la calle Paula A. Sarmiento S/Nº de la localidad de CAUCETE, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1º de febrero de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA DE CAUCETE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la ADMINISTRADORA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA DE CAUCETE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO F. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 23/1 Nº 405.028 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1/2003

ADGA Nº 412.570/02 KIMBERLY CLARK ARG. S.A. KCK TISSUE S.A. S/inclusión en el Régimen de Aduanas Domiciliarias Resolución General Nº 596/99.

Bs. As., 14/1/2003

VISTO que mediante Resolución General Nº 596, del 17 de mayo de 1999, se establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación del epígrafe, la empresa KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. y su controlada KCK TISSUE S.A., solicitan su inclusión como usuarias del régimen citado en el VISTO, aportando la documentación respaldatoria correspondiente.

Que de los análisis efectuados, surge que las recurrentes cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 596, del 17 de mayo de 1999.

Que han tomado intervención las SUBDIRECCIONES GENERALES DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA, DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS Y DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 del 17 de mayo de 1999.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la inclusión de la empresa KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-60960793-5 y su controlada KCK TISSUE S.A., C.U.I.T. Nº 30-69118421-4 con domicilio real en Avda. Del Libertador General San Martín Nº 498, piso 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y legal para la presente solicitud en Av. de Mayo Nº 645, piso 1, estudio O’Farrell y ubicación de las aduanas domiciliarias en Ruta Nacional Nº 8 Km. 60, calle 10 entre 9 y 11, Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires y Ruta Nacional Nº 147, Km. 809,320, San Luis, Provincia de San Luis, respectivamente, en el régimen de Aduanas Domiciliarias establecido por la Resolución General Nº 596, del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Inscríbase a las empresas señaladas en el artículo precedente en el Registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, las firmas KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. Y KCK TISSUE S.A. Deberán poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS instalaciones para oficinas, equipamiento informático y demás elementos necesarios que les sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General Nº 596 de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, las Aduanas de Buenos Aires y de San Luis con intervención de las SUBDIRECCIONES GENERALES DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS y DEL INTERIOR designarán el personal que pasará a prestar servicios en las Aduanas Domiciliarias asentadas en los establecimientos de la recurrente.

ARTICULO 5º — Acéptase en concepto de Garantía Global, el monto ofrecido de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (u$s. 2.000.000,00), el que deberá ser constituido dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo determinado en el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. Y KCK TISSUE S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 23/1 Nº 405.084 v. 23/1/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE JUJUY

S. S. de Jujuy, 30/12/2002

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan en los Sumarios que detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Fdo. ANA MARIA BURGOS a/c Administración Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534 – San Salvador de Jujuy, 30 de diciembre de 2002.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
265/96	FIGUEROA QUIQUINTO MIGUEL, DRSKA CARLOS MENDIETA YOLANDA GUTIERREZ SORAYA	ART. 987	$ 914,58
073/02	MAMANI SILVIA EUGUENIA	ART. 986	$ 742,96
075/02	CASTILLO JUAN MANUEL	ART. 987	$ 598,00
077/02	ITURRIETA MARTIN HECTOR	ART. 970	$ 10.638,60
080/02	VALLADARE CARLOS M.	ART. 986/987	$ 926,89
084/02	SPISSO HUGO MARIO	ART. 986/987	$ 822,97
085/02	VITURRO CARLOS ENRIQUE	ART. 987	$ 643,38
0090/02	IBAÑEZ DANIEL ANTONIO	ART. 986	$ 640,22
091/02	ARCE CHOQUE IRMA	ART. 986	$ 3.302,91
092/02	VARGAS SEVERA Y CRUZ MARGARITA ELSA	ART. 986	$ 1.585,84
093/02	CALISAYA TERESA AGUSTINA RIVERO ESCOLASTICO	ART. 986	$ 1.498,34
107/02	ZELAYA CHAVEZ DOMINGO	ART. 987	$ 1.093,68

e. 23/1 Nº 405.073 v. 23/1/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 725/02

ARTICULO 1: En la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, a los Tres días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, queda constituida la ASOCIACION MISIONERA DE EMPLEADOS DE CASINOS, que agrupa a todos los trabajadores de juegos, administración, maestranza y servicios, en sus distintas categorías profesionales, como también a aquellos que en atención a la naturaleza, transitoriedad y ejecución de sus prestaciones, coadyuvan en la realización de tareas exclusivas a la explotación de todo tipo de juegos de azar permitido por ley, en salas, salones y/o locales y en particular de ruleta, carteado, dados, juegos electrónicos, bingo, quiniela y lotería; sean éstos provinciales, municipales, privados o mixtos. Tendrá su domicilio legal en la calle Comandante Miño Nº 2788 de esta Ciudad. Tendrá como zona de actuación toda la provincia de Misiones, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de 10 (diez) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y 3 (tres) Vocales titulares. Habrá además 2 (dos) Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará 4 (cuatro) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelegidos.

a) REQUISITOS: Para integrar los órganos de la Comisión Directiva se requerirá mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% (setenta y cinco por ciento) de los cargos Directivos y Representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 23/1 Nº 405.137 v. 23/1/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y GOMERIAS DE CUYO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. Nº 712/01.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO Nº 1: Denomínese SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y GOMERIAS DE CUYO, la entidad de primer grado, constituida el día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco (06/09/1945), en la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñen en tareas estaciones de servicio de combustibles líquidos, gas natural comprimido (GNC), estaciones de servicio de cooperativas agrícolas y ganaderas que expendan al público combustible líquido o gaseosos, aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, gomerías y gomerías anexas a estaciones de servicio, lubricentros, lavaderos, lavaderos automáticos, personal administrativo, encargados generales, personal técnico, vendedores y conductores de automotores que actúen para las estaciones de servicio y toda otra actividad que se desarrolla, cualquiera fuera su naturaleza y que se cumpla en el ámbito del espacio físico de las estaciones de servicios.

La entidad fija su domicilio legal en Avenida Bandera de los Andes Nº 239, Distrito San José (C.P. 5519), Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, teniendo como Zona de Actuación todo el territorio de las Provincias de Mendoza y San Juan de la Zona de Cuyo de la República Argentina, con Personería Gremial, y en las Provincias de San Luis, La Rioja, Neuquén y Río Negro, con Inscripción Gremial y constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados conforme a su objeto, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO - FINALIDADES – DERECHOS:

ARTICULO Nº 2: El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, puntualidad, disciplina y respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, escuelas sindicales, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para la concreción de viviendas dignas, sean éstas, con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia y otras instituciones y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados en concordancia con las disposiciones del artículo 38º de la Ley 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio, a las contribuciones de solidaridad provenientes de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37º inciso e) de la Ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en los términos previstos en la Ley Nº 23.551 y decreto Reglamentario Nº 467/88.

l) Adherirse a Federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

m) Crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación.

n) Ejercer el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no le sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

o) Todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 23º y 31º de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO Nº 11: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario Tesorero, Pro – Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

LA ENTIDAD POSEE AL 11 DE OCTUBRE DE 2001 1.787 AFILIADOS.

e. 23/1 Nº 405.141 v. 23/1/2003

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL ESTABLECIMIENTO DE ZARATE DE LA EMPRESA BAYER S.A.

Entre el Sindicato del Personal de la Industria Química y Petroquímica de Zárate, representado en este acto por el Señor Nelson Héctor Palacios, L.E. Nº 4.732.910 en su carácter de Secretario General; Sr. José Luis Genaro, DNI Nº 4.736.350 Secretario Gremial; Sr. Néstor Rubén Carrizo, DNI Nº 12.071.395, Tesorero, en adelante "el Sindicato", con domicilio en Dr. Félix Pagola 1712, Zárate, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en calle Paraná 768 5º "A" Capital Federal y la Empresa Bayer S.A., representada en este acto por el Señor Gustavo Scheidegger DNI Nº 13.881.740, en su carácter de Director de Recursos Humanos y la Sra. Carlota Hermida DNI Nº 20.009.591, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en adelante "la Empresa", con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3652, Pcia. de Buenos Aires y domicilio legal en Av. Belgrano 990 Piso 9º, Capital Federal se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y del empleador, respectivamente, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes. Ambas partes acuerdan celebrar el presente anexo al art. 41º del CCT de Empresa, aplicable a los trabajadores que se desempeñan en el Establecimiento de Zárate de la Empresa Bayer S.A., en los siguientes términos:

1. Por cada trabajador comprendido en el citado convenio colectivo de empresa se reajusta la contribución prevista en el art. 41º del mismo, quedando determinada en $ 36.- (Pesos treinta y seis).

2. Que dicha contribución patronal será única y regirá por el tiempo que tenga vigencia y rija el citado convenio colectivo de Empresa al que este anexo accede.

3. El presente anexo constituye parte indivisible del convenio colectivo de Empresa del Establecimiento de Zárate de Bayer S.A., constituyendo con el mismo un todo indivisible.

4. Ambas partes solicitan la homologación del presente anexo en los términos de la Ley 14.250, modificada por la Ley 25.250.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil uno.

I — VIGENCIA, AMBITO Y ALCANCE

Art. 1 — Partes intervinientes:

Entre el Sindicato del Personal de la Industria Química y Petroquímica de Zárate, representado en este acto por el Señor Nelson Héctor Palacios; L.E. Nº 4.732.910 en su carácter de Secretario General;

Sr. José Luis Genaro; DNI Nº 4.736.350 Secretario Gremial; Sr. Néstor Rubén Carrizo, DNI Nº 12.071.395, Tesorero; Sr. Rubén A. Romero DNI Nº 12.071.204, Delegado General de Planta y el Sr. José Alcides Verón DNI Nº 5.831.871 Sub Delegado, en adelante "el Sindicato", con domicilio en Dr. Félix Pagola 1712, Zárate, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en calle Paraná 768 5º "A" Capital Federal y la Empresa Bayer S.A., representada en este acto por el Señor Gustavo Scheidegger DNI Nº 13.881.740, en su carácter de Director de Recursos Humanos y la Sra. Carlota Hermida DNI Nº 20.009.591, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en adelante "la Empresa", con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3652, Pcia. de Buenos Aires y domicilio legal en Av. Belgrano 990 Piso 9º, Capital Federal se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y del empleador, respectivamente, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes. Ambas partes acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA:

Art. 2 — Lugar y Fecha:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los tres días del mes diciembre de 2001, en la ciudad de Zárate, República Argentina.

Art. 3 — Período de vigencia:

El presente convenio tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha de su homologación. Las partes acuerdan expresamente a su vencimiento la ultraactividad de todas y cada una de sus cláusulas, cualquiera fuere su naturaleza, salvo que alguna de las partes denuncie en forma expresa y por escrito su intención de rescindirlo, en un plazo no inferior a los 180 días antes del nuevo vencimiento.

Art. 4 — Ambito de aplicación:

El presente convenio se aplicará en el establecimiento de Zárate de la Empresa Bayer S.A., en adelante "el Establecimiento" y comprenderá a los trabajadores, con excepción del personal que en el presente convenio quede expresamente excluido, que realicen tareas y actividades en el ámbito fabril, abarcando los procesos de producción y sus servicios complementarios, como servicios auxiliares, mantenimiento y depósitos. A estos efectos, se interpreta que el proceso productivo inicia y finaliza en los depósitos (de materias primas y de productos terminados, respectivamente, ambos incluidos). No se incluye dentro del proceso productivo las instancias donde el producto terminado queda listo y acondicionado para su distribución, transporte y comercialización. Sin perjuicio de ello, el personal de terceras empresas que preste servicios en el ámbito del Establecimiento en forma normal y habitual deberá regirse por el Convenio Colectivo Químico.

Art. 5 — Articulación convencional:

El Convenio responde a las necesidades de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan dentro del Establecimiento y queda expresamente comprendido en el marco del Convenio Colectivo de actividad y zonal aplicable a los Partidos y Ciudades de Zárate y Campana, firmado con fecha 6 de diciembre de 2001, en adelante "CCT Marco Regional". Ambos Convenios sustituyen en todas sus partes a los convenios, acuerdos particulares anteriores y/o instrumentos normativos con alcance pluriindividual o colectivo, cualquiera fuese su naturaleza, que a la fecha de suscripción del presente se hayan firmado.

Todo asunto que no se encuentre comprendido dentro de estos Convenios (de Empresa y de actividad zonal) se regirá por las normas laborales generales vigentes.

Art. 6 — Personal excluido:

Las partes acuerdan que este convenio será de aplicación para aquellos trabajadores comprendidos en las categorías enumeradas en el art. 7, todos los demás empleados están expresamente excluidos del presente convenio, a saber:

a) Personal de conducción: Directores, gerentes, supervisores, jefes, coordinadores, capataces.

b) Los asistentes administrativos y secretarias de los señalados en a).

c) Profesionales: Graduados universitarios, terciarios y/o técnicos, en el cumplimientos de funciones incluidas dentro del ámbito de su profesión.

d) Aquellos funcionarios que desarrollan, coordinan, planifican, investigan, controlan, analizan e implementan nuevos procedimientos, instrucciones operativas, técnicas, circuitos para el cumplimiento de normas de calidad y seguridad, etc. Controlan el cumplimiento de las especificaciones de los procesos, insumos y productos. Interactúan con los sistemas de gestión informatizada o electrónica del Establecimiento, tanto en la parametrización y/o programación, como en la definición y actualización de variables y en el ingreso de información.

e) Empleados de otras empresas: Que brindan servicios especializados a Bayer S.A., que no son parte del negocio principal del Establecimiento, ni brindan servicio de producción y/o mantenimiento rutinario, como: vigilancia, portería, limpieza, construcción, servicio médico, enfermería, comedor, jardinería, telefonía, services especializados de equipos e instrumentales, reparaciones y mantenimientos extraordinarios, choferes y sus acompañantes, empaletizadores, pesadores, servicios de logística y transporte, etc.

Quedan exceptuadas de esta exclusión las agencias de servicios eventuales, que se regirán por lo dispuesto en los arts. 29 y 29 bis de la L.C.T. refrendados por la Ley 24.013, arts. 74 y 75.

f) Personal con acceso a información de carácter confidencial, cualquiera fuese su jerarquía.

g) Empleados con funciones ajenas a la producción y al mantenimiento rutinario, tales como: limpieza; ropería; telefonía; servicio médico; enfermería; comedor; administrativos; comerciales; asistentes sociales; choferes y sus acompañantes; personal de logística (empaletizado manual, acondicionamiento de Containers, transporte, balanza, etc.); control de calidad; conducción de laboratorio; investigación y desarrollo; oficina técnica; oficina de seguridad, higiene y medio ambiente (personal de coordinación); aseguramiento de calidad; etc.

h) Practicantes y pasantes.

II) — CATEGORIAS

Art. 7 — Categorización:

Las distintas funciones de los trabajadores de este convenio se agrupan en cuatro categorías, sistematizadas de menor a mayor grado de complejidad, de mayor operatividad a mayor ambigüedad, de menor a mayor impacto en el proceso productivo global y —por ende— de menor a mayor demanda de nivel de conocimiento e idoneidad de los trabajadores.

Este ordenamiento es de tipo acumulativo, lo que implica que cada categoría incluye las funciones de la anterior, según la especialidad.

Las categorías son las siguientes:

Categoría D

Categoría C

Categoría B

Categoría A

Art. 8 — Asignación de categorías:

Los trabajadores desarrollarán las funciones correspondientes a la categoría asignada, que también incluyen a las de las categorías anteriores. Dicha asignación se efectuará en base a las funciones realizadas por el trabajador, su idoneidad y sus conocimientos adquiridos, a fin de poder responder a las exigencias de los procesos tecnológicos actuales.

Existirán, sin embargo, tareas y funciones genéricas, accesorias y auxiliares a las funciones principales, en todas las categorías, tales como el registro en formularios o sistemas computarizados de datos, uso de PC, desvíos o variables del proceso; reparaciones menores al equipamiento involucrado en la función; seguimiento estricto de instrucciones y procedimientos del sistema de aseguramiento de la calidad.

Sin perjuicio de las funciones genéricas antes indicadas, en el artículo siguiente se detallan, a modo ejemplificativo y no exhaustivo, las funciones principales para cada categoría, sin que ello revista el carácter de taxativo.

Art. 9 — Funciones principales de las categorías:

A continuación se detallan algunas de las funciones principales para cada categoría:

Categoría D:

Se trata de funciones sencillas, para las cuales no se requieren conocimientos especializados. Para su ejecución, requieren apoyo de personal más capacitado y escasa autonomía. Entre otras, se enuncian:

- Embolsado. Envasado.
- Carga y descarga de camiones
- Conducción de autoelevadores.
- Operación en sala de baterías
- Manejo de estufas y de chiller.
- Almacenamiento en bloque.
- Preparación de reactores.
- Balanza de procesos
- Reconocimiento e identificación de materias primas y productos terminados.
- Acondicionamiento de mercadería (foliado, zunchado)
- Cosedoras / Cosido
- Acondicionamiento de tambores y contenedores.

Categoría C:

En este nivel se encuentran las funciones que requieren un conocimiento parcial del ciclo productivo, de los productos y de los equipamientos y —a su vez— una determinada especialización que permita detectar fallas en el proceso y anomalías en la calidad. Estas funciones requieren una considerable autonomía y el seguimiento estricto de procedimientos e instrucciones. Entre otras, se destacan:

- Muestreo de efluentes líquidos.
- Rutinas de mantenimiento preventivo / reparaciones.
- Soldaduras sencillas.
- Conducción pala mecánica y vehículos en general.
- Operación de equipos de limpieza de uso general y especial.
- Interpretación de defectos en las uniones soldadas por método visual y tintas penetrantes.
- Preparación de superficies y aplicación de pinturas industriales comunes sobre trabajos realizados.
- Colocación y retiro de tapas y chapas ciegas contra equipos diversos (bombas, turbinas, compresores). Acoplar y desacoplar cañerías menores.
- Construcción y reparación de cañerías y accesorios bridados, roscados o soldables y estructuras metálicas.
- Administración de pañol.
- Picking
- Control de Embalaje y etiquetado de productos.
- Control de stocks
- Carga y descarga de contenedores.
- Disposición de residuos.
- Almacenamiento en racks.
- Conducción de triloaders.

- Tareas de fraccionado.
- Armado de pedidos en depósito.
- Molienda, mezcla, premezcla, tamizado.
- Purificación y tratamiento de barros.
- Recepción de soda solvay.
- Operación de planta desmineralizadora.
- Dosificación y llenado.
- Operación de estaciones de control de proceso.
- Centrifugado, secado.
- Bombas neumáticas.
- Aditivación.
- Operación de formulación y funciones volantes.
- Operación de procesos auxiliares-molienda y taniganes y funciones volantes.
- Manejo y programación de estación de llenado y dosificación.
- Manejo de estaciones de control de proceso.
- Síntesis (reacción química, condensación y neutralización).
- Formulaciones simples (solución / emulsión).
- Dispersiones.
- Ejecución de pruebas hidráulicas o neumáticas de equipos y cañerías.
- Desmontaje, limpieza, desarmado, montaje y cambio de rodamientos.
- Armado y montaje de motores eléctricos.
- Limpieza y lubricación, cambio de filtros.
- Manutención de asepsia de lubricantes.
- Verificación de los equipos de los sistemas de lubricación.
- Alineación y manchono de equipos rotantes de todo tipo.
- Revisión y reparación de reductores, correas, cadena de transmisión, juntas, válvulas, robinetes, cintas y paletizadora.
- Manejo de los equipos de pulverizadores de los lubricantes.
- Manejo de herramientas y equipos sencillos.
- Desmontaje, regulación y montaje de motovibradores.
- Manejo de instrumentos de medición simple.
- Cambios de baterías.
- Armado y cambio de ruedas de todo tipo.
- Preparación y acondicionamiento preventivo del área de reparación mecánica.
- Interpretación de croquis, planos y planillas de control.
- Cambio de aceite y filtros motor y sistema hidráulico.
- Reparación tren de dirección autoelevadores y elevación.
- Reparación de chapa y pintura.
- Manutención de la operatividad de todos los procesos y servicios esenciales de la instalación eléctrica, instrumentación y control del proceso de la Planta.
- Reparación y calibración de equipos de control de proceso como transmisores de variables, válvulas, equipos complejos (selladores, etc.).
- Interpretación de planos eléctricos según normas oficiales.
- Mantenimiento correctivo, preventivo y detectivo de la instalación eléctrica, instrumentación básica (sensores de campo).
- Montajes, modificaciones de sistemas electrónicos o equipos para mejorar el rendimiento y/o prestaciones, puesta en marcha de nuevos equipos o instalaciones.
- Desconexión y conexión de motores, equipos eléctricos y neumáticos para su entrada y salida de servicio y/o reparación.
- Operación de grupos electrógenos y/o generadores eléctricos, sistemas de transferencia automática de carga en casos de emergencia por corte de energía.
- Atención de emergencias y reparaciones extraordinarias (diagnóstico y reparación de fallas).
- Coordinación de la reposición por corte de energía con distribuidores por necesidad de alivio de carga, relación directa con personal externo.
- Control del estado de subestaciones, toma de datos de consumo y variables eléctricas en las mismas. Detección de posibles desvíos.
- Operación de interruptores de media y baja tensión.
- Desenergización y energización de equipos con la coordinación con producción y mantenimiento mecánico.
- Realización y documentación de diagnosis de fallos en instalaciones eléctricas.
- Relevamiento de instalaciones existentes.
- Manejo de complejos elementos de medición eléctrica y simulación de señales.
- Control de tareas eléctricas realizadas por contratistas.
- Operación de tareas de mantenimiento para restaurar puestas en marcha de equipos.

Categoría B:

En este nivel se encuentran las funciones calificadas, que requieren una preparación profesional específica y un acabado conocimiento del ciclo productivo, de los productos y del equipamiento. Estas funciones se desarrollan con frecuente autonomía. Entre otras, se enuncian:

- Acidificación.
- Evaporación.
- Cristalización.
- Filtrado.
- Operación de horno rotativo, Foguista
- Operación de la Caldera de recuperación y equipos asociados, caldera auxiliar y Horno de Azufre.
- Operación de torpes de reducción y equipos asociados.
- Control de las operaciones de las unidades operativas de proceso (DCS y SBC) a través de sistema de control global.
- Operación sala/tablero de control:
- Control informático de procesos.
- Interpretación de los desvíos de los procesos según lo relevado.
- Operación integral de formulación y equipos asociados.
- Operación integral de procesos auxiliares-molienda y taniganes y equipos asociados.
- Operación integral de secado y equipos asociados.
- Verificación de lotes de despacho y cierre de operaciones
- Coordinación con producción el movimiento de materiales y transferencia.
- Control de las actividades del fraccionado.
- Liderazgo integral del proceso de depósito.
- Coordinación de disposición de residuos (clasificación)
- Elevación de la información del proceso de depósito integral a la supervisión.
- Desmontaje, reparación, armado y montaje de bombas centrífugas, reductores, esclusas, ventiladores, etc.
- Maquinación de diversas piezas.
- Desmontaje, limpieza y reparación de distintos tipos de sellos mecánicos.
- Realización de todo tipo de mantenimiento preventivo y correctivo de máquinas herramientas.
- Reparación de circuitos de frenos y dispositivos de seguridad, de cajas de velocidad hidráulicas y convertidor.
- Reparación y ajuste de torres de elevación.
- Reparación de los circuitos hidráulicos.
- Prefabricación, reparación y montaje de cañerías y recipientes sometidos a presión.
- Corte de chapas y perfiles. Trazado de figuras especiales. Cálculo de rendimiento.
- Desmontaje, reparación y montaje de bombas hidráulicas, bombas, motores y válvulas de seguridad.
- Implementación de métodos de ensayos complejos no destructivos de materiales.
- Ejecución de soldaduras complejas.
- Ajuste, afinamiento, regulación y puesta en marcha de motores.
- Interpretación de procedimientos complejos, símbolos, isometrías y trazados en soldaduras.
- Configuraciones simples, con el uso de distintos software, de PLC pequeños, convertidores electrónicos de frecuencia, ordenadores de máquinas selladoras, palletizadoras, etc.
- Mantenimiento correctivo, preventivo y detectivo de la instalación eléctrica, instrumentación compleja y control de procesos de planta.
- Realización y documentación de diagnosis complejos de fallos en instalaciones como PLC y/o sistemas de control.
- Control de ajustes al proceso hechos por contratistas.
- Mantenimiento básico de sistemas control distribuido de procesos, PLCs y dispositivos electrónicos.

• Modificación de variables o estándares a los sistemas básicos de control de proceso (quemadores, lazos de control simples, balanzas, convertidores de frecuencia, estaciones de llenado, instalaciones de palletizado).

Categoría A:

En este nivel se encuentran las funciones de máxima calificación de conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo realizado y a la interpretación de todas las variables que intervienen en el proceso. Para su ejecución, requieren un profundo conocimiento del ciclo productivo, de los productos y del equipamiento. Estas funciones se desarrollan en un escenario de alta autonomía. Entre otras, se encuentran:

- Control y seguimiento de procesos.
- Control de equipos de planta.
- Liderazgo de equipo.
- Capacitación al equipo.
- Control y coordinación de las actividades de las unidades de proceso.
- Elevación de la información sobre todos los aspectos de las operaciones a la supervisión.
- Intervención en los procesos productivos en función de los desvíos.

Todas las funciones detalladas para cada categoría deberán ser desempeñadas acorde con los procedimientos del sistema de aseguramiento de calidad y según las normas de seguridad, higiene y medio ambiente.

Art. 10 — Polifuncionalidad - Polivalencia - Movilidad interna transitoria:

Las funciones y tareas asignadas a cada categoría son consideradas flexibles y polifuncionales dentro de la misma área, estando obligado el trabajador a realizar aquellas funciones que aseguren el desarrollo exitoso de los procesos, de acuerdo a las necesidades del Establecimiento, en los lugares y sectores que se le indiquen.

Esto abarca también a las tareas comunes a todas las categorías, descriptas en el artículo 8º y anexas a las funciones específicas de cada puesto de trabajo, tales como registro simple de operaciones, control y/o verificación, limpieza y conservación de equipos e instalaciones, reparaciones o ajustes menores, etc.

El Establecimiento podrá efectuar relevos y cubrir ausencias transitorias del personal, transferir de lugar en el área o reasignar tareas o funciones, de acuerdo a sus necesidades transitorias o accesorias y en coherencia con la capacitación, el perfil e idoneidad y conocimientos adquiridos del trabajador, sin implicar ello un cambio de categoría (ver capítulo III Régimen de promoción), ni generar diferencia salarial alguna y sin ocasionar perjuicio moral o material al trabajador.

Asimismo, se pretende que los trabajadores tiendan a ejecutar sus funciones en forma autónoma, a efectos de conformar grupos autodirigidos, sin supervisión.

Art. 11— Movilidad vertical (promoción):

La promoción vertical implica asignar al trabajador las funciones de una categoría superior a la que detentaba. Las vacantes que surjan para ser cubiertas por promociones internas estarán supeditadas a las necesidades organizacionales del Establecimiento.

Para cubrir estas vacantes se tendrá en cuenta la capacidad e idoneidad de los trabajadores en el orden establecido, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10º.

Se priorizará en el proceso de selección, ante similares condiciones, a los trabajadores internos. En el caso de que sean varios los candidatos internos que, por cumplir con los requisitos del puesto, resultan habilitados para participar en el proceso de selección, se deberá optar por aquel trabajador que demuestre mayor calificación y que mejor responda a las necesidades funcionales del Establecimiento, atendiendo estrictamente a los criterios establecidos en el artículo siguiente.

Si, pese a ello, se mantuviese la igualdad de condiciones, se le otorgará el puesto al más antiguo.

Art. 12 — Criterios de promoción:

Los criterios a tener en cuenta para llevar a cabo dicha promoción son: a) La aprobación de los conocimientos requeridos para la categoría a promover. Esta capacidad técnico-práctica requerida para cada función y categoría es determinada por la Empresa, con vista a la representación sindical.

b) La evaluación del desempeño del trabajador en la ejecución de las funciones de la categoría a ser promovido, de acuerdo a los criterios evaluativos de la Empresa: sociabilidad y cooperación, adaptabilidad, criterio práctico e iniciativa. Esta evaluación será efectuada y consensuada entre los responsables de la supervisión del trabajador, a los seis meses de iniciado el proceso de promoción, a fin de que el trabajador demuestre —a través de su desempeño— su capacidad e idoneidad para desarrollar las nuevas funciones en forma segura y eficiente.

c) La Empresa podrá, asimismo, implementar otras herramientas que considere pertinentes para profundizar el conocimiento y valoración del trabajador a ser promovido, como —por ejemplo— entrevistas individuales, análisis del desempeño pasado a través del "Premio Medición Desempeño" (ver art. 15, c.), de acuerdo con la representación gremial.

El ejercicio de funciones que han sido asignadas temporariamente, sea por reemplazo temporario de un compañero de trabajo, sea por la implementación de un plan de capacitación, o por cualquier otra causa; no da derecho por sí mismo a reclamar una promoción a la categoría superior ni a percibir una mayor remuneración, si no se ha generado la vacante que lo justifique y si además no se han cumplido simultáneamente todos los demás criterios arriba descriptos.

Pero ese ejercicio temporario podrá computarse como tiempo de trabajo, a los efectos del requerimiento de promoción indicado en el punto b) del presente artículo.

Art. 13 — Efectivización de la promoción:

Una vez satisfechos todos los criterios de promoción indicados en el artículo anterior, se procede a la asignación formal de las nuevas funciones por parte de la Empresa, al cambio de categoría y al ajuste salarial.

Este ajuste se realizará encuadrando al nuevo salario dentro de una escala de cuatro bandas salariales —una por categoría— y nueve niveles evolutivos por cada banda (ver art. 16).

El salario del trabajador será, entonces, el que corresponda al nivel evolutivo inicial de la banda de la categoría promocionada.

En aquellos casos en que el Adicional Empresa del nivel evolutivo inicial de la categoría promocionada resulte inferior al que el trabajador detentaba antes de su promoción, procederá un incremento del 5% sobre el Adicional Empresa anterior, ubicándose al importe resultante en el nivel evolutivo correspondiente. En el caso que el valor resultante esté comprendido entre dos niveles evolutivos, se optará por el valor inmediato superior.

Si el trabajador no cumple con alguno de los criterios de promoción mencionados en el artículo anterior, continuará en su categoría actual, sin producirse ajuste salarial ni promoción alguna.

Art. 14 — Movilidad horizontal (desarrollo evolutivo):

La movilidad horizontal del trabajador se llevará a cabo en función del grado de evolución en el manejo y ejecución de las funciones asignadas a su categoría.

Al momento de su ingreso al Establecimiento, el Adicional Empresa del trabajador estará determinado por el valor inicial o el primer nivel evolutivo de la categoría que se le asigne.

La Empresa, en base a la evaluación del desempeño del PMD (Premio Medición Desempeño, ver art. 15, c) de los trabajadores, dispondrá el desplazamiento horizontal dentro de la escala salarial, a través de hasta nueve niveles evolutivos, hasta llegar al tope máximo de cada categoría.

Aquellos trabajadores que permanecieran, durante un período de tres años en una misma categoría y no hubieran tenido desplazamiento horizontal a través de los niveles evolutivos, con la consecuente modificación salarial dentro de la banda respectiva, pero hubieran logrado un promedio de PMD (Premio Medición Desempeño, ver art. 15, c) mayor o igual al 12% (doce por ciento), tendrán un ajuste salarial automático al valor de Adicional Empresa del nivel evolutivo siguiente.

III — REMUNERACIONES

Art. 15 — Estructura de la remuneración:

La remuneración del trabajador estará integrada por los siguientes rubros:

a) Básico de convenio: Establecido para cada categoría de las indicadas en el art. 7º. Sus montos se detallan en la escala del art. 16º.

b) Adicional Empresa: Establecido para cada categoría y nivel evolutivo, de acuerdo a lo detallado en la escala del art. 16º. Este adicional comprende, sustituye y recompensa en su totalidad los rubros como: adicionales (excluido el adicional por turno), compensaciones, recargos, subsidios, beneficios y gratificaciones ordinarias o extraordinarias previstas en actas o convenios anteriores (excluida la Gratificación Anual Variable). A título ejemplificativo, comprende y absorbe: Adicional por antigüedad, cómputo antigüedad, adicional oficio, adicional reclamista, adicional por función de encargado de operaciones, adicional por horas en sábado y domingo, adicional relevo e higiene, adicional por título, adicional reemplazo, suministro de leche, anticipo adicional relevo, recargos de horas extras diferentes a la normativa vigente, feriados, licencias y permisos especiales diferentes a la L.C.T., recargo de horas de capacitación, etc. Los adicionales y/o conceptos remunerativos arriba mencionados, que hasta la fecha eran percibidos por los trabajadores, quedarán absorbidos e incorporados bajo el Adicional Empresa, desapareciendo así las respectivas voces de los recibos de sueldo, pero manteniéndose la indemnidad de sus remuneraciones.

c) Premio de Medición de Desempeño (P.M.D.): Esta remuneración variable se aplicará sobre el Básico de Convenio (ítem a) y el Adicional Empresa (ítem b), expresada en porcentajes, dentro del rango entre 0% (cero por ciento) y 16% (dieciséis por ciento), de acuerdo a la política interna de la Empresa.

Este porcentaje se determinará en función de 4 (cuatro) parámetros de medición, a saber: Rendimiento, Ausentismo, Seguridad y Colaboración y Predisposición.

Estos parámetros son evaluados trimestralmente por el supervisor de cada trabajador, expresándose el resultado de dicha evaluación en porcentajes aplicables al trimestre siguiente.

Dicho resultado es notificado al trabajador en una entrevista individual trimestral.

Para ser acreedor de este premio, el trabajador deberá asistir al trabajo como mínimo durante un 50% del trimestre calendario sujeto a medición, no computándose como ausencia —en este caso— la licencia por maternidad y los reposos derivados de ella.

Los trabajadores recientemente incorporados al Establecimiento resultarán beneficiarios de este premio una vez transcurrido su segundo trimestre calendario, desde la fecha de ingreso.

Art. 16 — Escala de Básicos de Convenio y Adicional Empresa por categoría:

A continuación se detallan los Básicos de convenio y Adicionales Empresa previstos para cada categoría y nivel evolutivo. Se aclara que todos estos valores se refieren a montos mensuales y asignables a un trabajador "full-time", es decir, de jornada completa.

Categoría	Básicos de Convenio	Adicionales					Empresa			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	740	665	732	798	865	930	998	1.064	1.131	1.197
B	580	475	525	575	625	675	725	775	825	875
C	460	352	390	428	466	504	542	580	618	656
D	400	168	206	244	282	320	358	396	434	472

Cuando sea necesario establecer el valor diario de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por treinta días por mes (año comercial).

De la misma forma para definir el valor horario, el valor mensual habrá de dividirse por 200 hs. al mes.

Las remuneraciones establecidas con carácter intangible en este Convenio no impiden ni limitan el otorgamiento y/o discontinuación de incentivos no previstos en este capítulo, que tengan en cuenta la variabilidad de la productividad y/o rendimiento y/o el desempeño, conforme las decisiones unilaterales de la Empresa.

Ambas partes acuerdan que a los efectos de establecer la base de cálculo de las indemnizaciones por despido regirán únicamente los básicos establecidos en el CCT Marco Regional, tal cual lo dispone éste.

IV — JORNADA LABORAL - ADICIONALES

Art. 17 — Horario:

El Establecimiento contará con distintos horarios que se adaptarán a las necesidades operativas de la producción. Estos horarios se desarrollarán, sin perjuicio de las modalidades que seguidamente se establecen, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 11.544 y demás normas complementarias.

El Establecimiento, de acuerdo a sus necesidades y exigencia operativas y dentro de sus facultades de organización y dirección, adecuará las asignaciones de horarios de sus trabajadores, pudiendo modificarlos con suficiente aviso previo, sin que esto represente perjuicio para el trabajador.

Dadas las características que les son propias de la actividad y que, como tales, no siempre permiten establecer una carga de trabajo uniforme en las líneas de producción del Establecimiento y por la fluctuación que pueda afectar a la demanda de los productos, conforme a las características del mercado, el Establecimiento podrá establecer la reducción o extensión de la jornada con los únicos límites que impone la normativa legal vigente y en concordancia con lo establecido en el art. 25 del presente convenio.

En todos los casos esta diagramación de jornada desigual deberá ejercerse con criterios de razonabilidad, buena fe y objetividad, propendiendo al pleno empleo y evitando las suspensiones y despidos en épocas de crisis.

Art. 18 — Régimen de horarios especiales:

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, el Establecimiento —en razón de la naturaleza de los procesos involucrados— dispondrá de diversos regímenes horarios adaptados a sus necesidades. Entre ellos, la modalidad de jornada continua ininterrumpida. Para facilitar la operatoria y continuidad de los equipos de trabajo, el Establecimiento dispondrá medidas de relevo de funciones dentro de los horarios de trabajo definidos, sin que estos breves lapsos de tiempo impliquen una prestación efectiva de servicios, ni una extensión horaria.

Art. 19 — Modalidades de turno:

Sin representar una enunciación taxativa y dentro de las limitaciones de jornada laboral prevista por la normativa laboral vigente, se reconocen las siguientes modalidades de turno:

a) Turno rotativo continuo: Comprende horarios diurnos y nocturnos que incluyen prestación de servicio los días sábados y domingos.

b) Turno rotativo discontinuo: Comprende horarios diurnos y nocturnos, sin prestación de servicios en días domingos.

c) Turno semirrotativo continuo: Comprende horarios diurnos (mañana y tarde) que incluyen prestación de servicio los días sábados y domingos.

d) Turno semirrotativo discontinuo: Comprende horarios diurnos: (mañana y tarde), sin prestación de servicios en días domingos.

Las características de estos turnos comprenden a todos los días del año, lo que habilita al Establecimiento a otorgar el descanso semanal de sus trabajadores dentro de cualquier día de la semana.

Art. 20 — Adicionales de Turno:

En compensación de la prestación de servicios de los turnos detallados en el artículo anterior, el Establecimiento abonará exclusivamente los siguientes adicionales, que incluyen el tiempo de relevo indicado en el art. 18 y la compensación por el trabajo en días sábados y domingos.

Para turno rotativo continuo (a):	25%
Para turno rotativo discontinuo (b):	18%
Para turno semirrotativo continuo (c):	11%
Para turno semirrotativo discontinuo (d):	9%

Estos adicionales serán de carácter remuneratorio y se aplicarán sobre el Básico de Convenio y el Adicional Empresa. Constituyen un pago excluyente y directamente vinculado a la prestación efectiva de servicios en turno, por lo que todo trabajador que —por disposición del Establecimiento o cualquier otra circunstancia, con excepción de la licencia por enfermedad o accidente— deje de prestar servicio definitivamente en la modalidad de turno que tenía asignada, pierde el adicional correspondiente, en directa proporción al tiempo ausente de él.

Art. 21 — Cambio de Turnos:

Las partes acuerdan que, por necesidades excepcionales del Establecimiento y con aviso previo, el trabajador debe modificar su turno de trabajo sin que dicha circunstancia le genere derecho a reclamar recargo alguno.

Art. 22 — Asistencia y puntualidad:

La asistencia al trabajo y la puntualidad en los horarios de inicio y terminación de las tareas hacen a la necesidad funcional del Establecimiento y constituyen indicadores de responsabilidad e interés del personal.

Se considera horario de trabajo el que media entre la iniciación, vistiendo ya ropa de trabajo y la terminación efectiva de las tareas en el lugar de trabajo.

Lo aquí establecido es aplicable también a las pausas durante la jornada de trabajo.

El personal en turnos continuos no debe abandonar la tarea hasta que llegue el relevo. La ausencia o tardanza del reemplazo debe comunicarse inmediatamente al supervisor del área y la Empresa arbitrar los reemplazos pertinentes.

a) Llegadas tarde

Las llegadas tarde, cualquiera sea su causa, serán informadas por el trabajador al superior inmediato, quien decidirá si las justifica, según el motivo invocado.

Transcurrida una hora del horario de entrada, el superior inmediato podrá no autorizar el ingreso del trabajador, si la demora no estuviese justificada.

Podrá no aplicarse descuento de haberes por las dos primeras llegadas tarde de cada mes cuando sean compensadas y no excedan de veinte minutos entre ambas. Este criterio no afectará el cómputo de ausentismo para determinar premios variables (PMD, ver art. 15, c).

No procederá el descuento de haberes si las llegadas tarde que exceden ese margen son justificadas adecuadamente mediante presentación de certificados o comprobantes. Si no se justifican, se descontará el salario del tiempo no trabajado por fracciones no inferiores a quince minutos.

Se considera falta grave marcar la tarjeta o credencial de otra persona y viceversa, así como cualquier acto que intente la adulteración de los registros de asistencia y puntualidad.

b) Inasistencias - Aviso a la Empresa

Si la causa de la ausencia impidiese el permiso previo, el trabajador deberá dar aviso por teléfono o por cualquier otro medio, dentro de la primera hora de trabajo y antes de la iniciación del turno. La obligación de avisar a la Empresa no lo exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

El aviso deberá contener la individualización del trabajador y el motivo de la ausencia, su probable duración y —si se trata de enfermedad o accidente— el lugar donde el trabajador se encuentra.

El trabajador deberá pedir el nombre de la persona que recibe el aviso.

Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso debe ser confirmado por notificación fehaciente.

La ausencia debe ser al regreso fundada, pudiendo el supervisor considerarlas justificadas o no.

c) Procedimiento por enfermedad

En caso de enfermedad que impida al trabajador la concurrencia al Consultorio Médico del Establecimiento, se debe dar parte de enfermo: La Empresa podrá enviar su médico. El enfermo debe esperar la visita del profesional en el lugar declarado al avisar. La ausencia en dicho lugar tornará la falta injustificada. Si debiera trasladarse por causa relacionada con la afección, deberá notificarlo anticipadamente a la Empresa.

Al retornar al trabajo después de una enfermedad, el trabajador debe presentarse ante el Servicio Médico, presentando los comprobantes del caso en un todo de acuerdo con la reglamentación interna de la Empresa.

d) Salidas antes de hora o entre horas

Cuando, por circunstancias excepcionales y justificadas, un trabajador necesite ausentarse de su trabajo, debe solicitar el correspondiente permiso a su supervisor.

La autorización otorgada por el supervisor debe ser presentada en portería. La autorización por razones de salud puede ser firmada directamente por el Servicio Médico, el cual informará al supervisor respectivo.

Art. 23 — Horas extraordinarias y recargos por trabajo en feriados:

Los recargos por horas extras y feriados se regirán exclusivamente por la legislación laboral no convencional vigente.

Ambas partes, acuerdan solicitar a la autoridad competente ser eximidas de la aplicación del máximo legal de horas extras, de acuerdo a las necesidades de producción.

Art. 24 — Guardia Pasiva:

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio quedan obligados a concurrir al lugar de trabajo fuera de su horario habitual toda vez que el Establecimiento los requiera con carácter de excepción y fuerza mayor no planificada. La prestación de servicios que el trabajador haga ante este tipo de llamado extraordinario será recompensada con el equivalente al jornal de 8 (ocho) horas en concepto de "Llamada", además del recargo que por ley corresponda.

Art. 25 — Reducción de jornada con garantía salarial:

Ante necesidades temporarias y extraordinarias por baja parcial o total del volumen de producción, ocasionadas por disminución de la demanda, falta de insumos, paradas imprevistas del proceso, etc., el Establecimiento podrá disponer reducciones horarias a los trabajadores involucrados, con la garantía del reconocimiento total de sus remuneraciones habituales, conforme a lo dispuesto en el art. 223 bis de la L.C.T. y flexibilizando por disponibilidad colectiva lo dispuesto en los art. 98 ss. y cc. de la Ley 24.013. En todos los casos deberá cumplimentarse con los ingresos de obra social y cuota sindical.

El Establecimiento, en estas circunstancias, comunicará con anticipación suficiente al trabajador los cambios de programas y horarios, con jornadas diferentes a las habituales, manteniendo un registro actualizado de las horas a compensar.

Art. 26 — Compromiso de Continuidad operativa:

Las partes acuerdan que el carácter continuo del ciclo productivo, los compromisos comerciales, el interés por mantener los niveles de empleo y la importancia de la seguridad dentro de la industria química constituyen los pilares fundamentales sobre los que se apoyan sus objetivos comunes.

Por lo tanto, las partes se comprometen a utilizar todos los medios disponibles para evitar una situación que pueda alterar la continuidad de dichas operaciones o vulnerar el respeto de las condiciones de seguridad de las personas y bienes.

En caso de medidas de acción directa, ambas partes garantizan una guardia adecuada para mantener satisfactoriamente un régimen de operación que evite los riesgos antes mencionados ante cada medida de acción directa.

El número de puestos de guardia y los sectores donde la misma debe ser cubierta serán determinados por la Dirección de Planta con el acuerdo de la Comisión Interna. Será obligación del personal designado o, en su caso de sus relevos naturales, cubrir los puestos que para ella se determinen.

En reconocimiento al cumplimiento de este compromiso, el Establecimiento retribuirá a sus trabajadores un pago semestral de una bonificación extraordinaria denominada "Acuerdo Guardia" equivalente al 50% de la remuneración básica (Básico de convenio + Adicional Empresa, ver artículo 15, incisos a) y b)) de cada trabajador, siempre que la continuidad operativa del semestre transcurrido haya sido respetada.

Esta bonificación se hace extensiva a todos los trabajadores no designados para cubrir la guardia, en reconocimiento a la contribución grupal, en caso de que la continuidad pretendida haya sido lograda mediante la concurrencia de todos los trabajadores designados en las guardias.

El no cumplimiento de las guardias y el consecuente abandono de las mismas será plausible de la aplicación de sanción disciplinaria.

V — REGIMEN DE LICENCIAS

Art. 27 — Licencia ordinaria anual (vacaciones):

El personal comprendido en el presente convenio gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

Días hábiles	Antigüedad en el empleo al 31.12 de cada año
11	menor de 5 años y mayor de 6 meses
16	a partir de los 5 años; sin exceder de 10 años
21	a partir de los 10 años, sin exceder de 15 años
22	a partir de los 15 años, sin exceder de 20 años
28	a partir de los 20 años

Estos períodos de vacaciones podrán fraccionarse, según necesidades del Establecimiento, garantizándose el mínimo plazo de goce, equivalente al tercio de las vacaciones que le corresponda a cada trabajador.

El Establecimiento podrá otorgar las vacaciones en cualquier época del año, debiendo alternar como mínimo dos períodos invernales con uno en época estival y notificándolas al trabajador acorde a las normas laborales vigentes.

La homologación del presente convenio importará el otorgamiento, por parte de la autoridad de aplicación, de la autorización prevista en el art. 154 de la Ley 20.744 (to).

En los restantes aspectos, la licencia anual se regirá por las normas laborales vigentes.

Art. 28 — Licencias por enfermedad, accidente, especiales y otras:

Las partes acuerdan regirse por las condiciones pactadas en el CCT Marco Regional para el ámbito de las licencias con goce de haberes, rigiéndose por las normas laborales generales vigentes para cualquier otra licencia que no haya sido prevista en el mencionado convenio regional.

Art. 29 — Día del Trabajador de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate-Campana:

El día 20 de agosto de cada año se festeja el "Día del Trabajador de la industria química y petroquímica de Zárate-Campana", rigiendo a todos sus efectos el CCT Marco Regional (art. 43º).

VI) SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 30 — Normas de seguridad y prevención:

El Establecimiento se responsabiliza por proporcionar los recursos necesarios para asegurar las condiciones laborales, de acuerdo a las normas de seguridad, higiene y medio ambiente y promover la prevención de accidentes y la adecuada afectación del medio ambiente.

El trabajador, por su parte, se compromete a cumplir y hacer cumplir estas normas. Será obligatorio, entonces, el uso de los elementos de protección personal proporcionados, bajo recibo, por el Establecimiento, el acatamiento de todas las indicaciones y señalizaciones existentes en el establecimiento y de todas las instrucciones verbales y escritas que se impartan al respecto.

El no cumplimento de lo aquí estipulado podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Art. 31— Higienización:

En aquellas tareas que requieran mayor higienización, el Establecimiento facilitará los recursos necesarios para satisfacer dichas necesidades y los trabajadores se obligan a cumplir con dichos requerimientos de mayor higiene.

Art. 32 — Servicio Médico:

El Establecimiento se compromete a contratar los servicios de enfermería, atención médica y ambulancia —propios o ajenos— de acuerdo a la legislación vigente. El servicio de ambulancia —o vehículo similar— asistirá a las urgencias que pudieran surgir en el Establecimiento. Dicha unidad deberá estar debidamente equipada, para cubrir los primeros auxilios durante el trayecto al servicio asistencial.

VII — CAPACITACION

Art. 33 — Fundamentos y Finalidad:

Tanto el Establecimiento como los trabajadores coinciden en la necesidad de mejorar la productividad de la Industria Química y Petroquímica, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones, desarrollando en consecuencia una industria eficiente que se inserte en el contexto internacional, con rendimientos que alcancen una óptima competitividad, siendo la productividad un medio fundamental para la rentabilidad del Establecimiento y para elevar la calidad de vida de los trabajadores.

En tal sentido, ambas partes acuerdan que, cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materia prima y/o procesos, los trabajadores realizarán las funciones que se dispongan y que tiendan a un mejor aprovechamiento de los recursos y equipos productivos.

A la vez, ambas partes se comprometen a encarar en forma conjunta el proceso de capacitación pertinente, con el objetivo de formar personas con mayor autonomía en la ejecución de sus funciones, para así responder a las exigencias demandadas por estos cambios continuos.

Art. 34 — Responsabilidad y compromiso:

Teniendo en cuenta que la capacitación es una responsabilidad conjunta de la Empresa y de sus trabajadores, el Establecimiento planificará la misma y pondrá a disposición los recursos pertinentes para implementarla. Por otro lado, el trabajador destinará tiempo de asistencia a estas actividades, el que se computará como tiempo efectivo de prestación de servicio. En el supuesto que dicha capacitación se impartiese fuera del horario de trabajo, la misma no generará para el personal participante el cobro de horas extraordinarias. Sin embargo dichas horas serán abonadas como "plus capacitación", sin ningún recargo.

Art. 35 — Aspectos a capacitar:

La capacitación abarcará:

a) Capacitación general: Comprende los aspectos generales y/o comunes a las distintas funciones de los sectores productivos, de mantenimiento y de depósito, como ser: seguridad y medio ambiente; conocimientos de procesos, productos y equipos; aspectos de aseguramiento de calidad y todos aquellos aspectos actitudinales (sociabilidad y cooperación, relaciones interpersonales, etc.).

b) Capacitación específica: Comprende los conocimientos específicos de cada categoría y función que, de acuerdo al régimen de promociones, deben ser satisfactoriamente asimilados y aplicados por el trabajador al momento de formalizarse la misma pudiendo ser actualizados de acuerdo a las necesidades del Establecimiento y con previo acuerdo de la representación gremial.

VIII — BENEFICIOS

Art. 36 — Beneficios y Actividades sociales:

Para responder a particulares necesidades de sus colaboradores, incentivar una mayor identificación y compromiso, el Establecimiento pone voluntariamente a disposición de los trabajadores bajo este convenio los beneficios y planes de actividades sociales existentes.

A modo meramente enunciativo, dichos beneficios abarcan a los alimentarios (comedor y cafetería), seguro de vida optativo, mantenimiento de cuentas bancarias, obsequios (ante determinados eventos familiares y sociales), subsidios por guardería, actividades recreativas y deportivas, etc.

IX — RELACIONES SINDICALES

Art. 37— Permiso gremial pago:

Las partes acuerdan que los representantes gremiales podrán disponer, en su conjunto, de hasta un máximo de 5 (cinco) días al mes pagos, para ejercer sus actividades sindicales en sustitución y reemplazo del crédito de horas que prevé el art. 44 de la Ley 23.551. Con el fin de garantizar el normal desarrollo de los equipos de trabajo, los representantes —para el cumplimiento de sus funciones específicas— desempeñarán las actividades que les sean propias cuidando de no obstaculizar la operación y siempre con aviso previo al respectivo supervisor inmediato, con una anticipación no inferior a 48 hs., salvo casos de fuerza mayor, presentando el correspondiente certificado emitido por el Sindicato, cuando dichas actividades se realicen fuera del Establecimiento.

Art. 38 — Cuota sindical:

El Establecimiento se ajustará en materia de cuota sindical —la que queda determinada en un 3% sobre el total de las remuneraciones— a la normativa laboral vigente. El descuento se efectuará al personal afiliado a partir de los 30 días de notificada su afiliación voluntaria. La Empresa deberá girar el importe retenido antes del día 15 de cada mes a la orden del Sindicato.

Art. 39 — Balance Social:

Para dar cumplimiento a la obligación de confeccionar anualmente un balance social y girarlo a la representación sindical, ambas partes acuerdan que el mismo deberá contener:

a) Una breve introducción explicativa de las circunstancias más relevantes acaecidas en el último año en el seno del Establecimiento y en conexión directa con la materia social.

b) Se deberán establecer las modalidades de contratación utilizadas, con individualización y especificación de las mismas, informando la cantidad de trabajadores sujetos a cada tipología contractual.

c) Se deberá informar la cantidad de contratos por modalidades no laborales (pasantías, becas, prácticas rentadas, etc.) que tiene celebrados el Establecimiento.

d) Se deberá informar la rotación de personal comprendido en el presente Convenio, altas y bajas del período.

e) En relación con la remuneración, se deberá informar el total de las remuneraciones brutas abonadas en el período, el total de las cargas sociales ingresadas en el período, el total de la masa salarial, el total de otros gastos y beneficios previstos en la Ley y otorgados al personal y el costo remunerativo por empleado. Toda esta información comprenderá únicamente al personal comprendido en el presente Convenio.

f) En materia de capacitación, se deberá informar —para el personal comprendido en el presente Convenio— la tasa de cobertura de capacitación, la participación promedio en actividades de capacitación, la inversión horaria en capacitación y el total del costo de la capacitación sobre el total de nómina bajo convenio.

g) En materia de seguridad, higiene y medio ambiente, se deberá informar: los índices de frecuencia de accidentes, con y sin pérdida de días de trabajo, el índice de gravedad, los planes y programas de seguridad y las inversiones y gastos realizados en higiene y seguridad del trabajo durante el período.

A los efectos del cumplimiento de este artículo, se determina al año calendario como período de información y al 30 de junio de cada año como fecha de vencimiento para la entrega de este balance social.

Teniendo en cuenta lo sensible que resulta la información indicada en el presente artículo para la marcha del negocio de la Empresa, la representación sindical se compromete a dar a ella un estricto tratamiento confidencial y de buena fe.

Art. 40 — Confidencialidad:

El Sindicato y sus representantes en forma personal asumen el compromiso de mantener la más absoluta confidencialidad de toda la información que puedan obtener de la Empresa, incluyendo la enunciación no taxativa de datos, información y/o documentación técnica, fórmulas, estrategias de negocios, acuerdos comerciales, remuneraciones, ideas registrables o no, conocimientos del proceso, innovaciones tecnológicas, etc.

De esta responsabilidad, el Sindicato sólo quedará eximido en el supuesto de que la Empresa otorgue expresa autorización por escrito.

Art. 41 — Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación:

Se establece un aporte patronal mensual por cada trabajador comprendido en el presente convenio, conforme lo determinado en el CCT Regional.

X — DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Art. 42 — Extensión del período de prueba:

En un todo de acuerdo a la normativa vigente, las partes coinciden en extender el período de prueba a 6 (seis) meses.

Art. 43 — Comisión Paritaria de Interpretación:

Créase una Comisión Paritaria General de Interpretación, compuesta por cuatro miembros, dos del Establecimiento —designados por la Empresa— y dos por el sector trabajador, designados por la entidad sindical signataria del presente convenio.

Todos ellos deberán ser de notoria buena conducta y saber leer y escribir y estar habilitados para el ejercicio de sus derechos civiles. Ambas partes podrán designar suplentes en un número igual al de los miembros, titulares que le correspondan. Para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, ambas partes se comprometen a actuar con espíritu de total cooperación y buena fe en dicha Comisión Paritaria.

La competencia, recursos, sanciones y organización de la Comisión Paritaria, se regirá conforme lo dispuesto por la Ley 14.250, el presente artículo de este Convenio y el Reglamento de trabajo que dicte en el momento de quedar constituida.

La Comisión Paritaria prevista en este artículo tendrá por función dictaminar sobre cualquier interpretación controvertida respecto del presente Convenio, que sea sometida a su consideración, después de haberse agotado el tratamiento entre el sindicato local y/o la Comisión Interna y la Empresa.

Las reuniones de Comisión Paritaria deberán realizarse siempre con la presencia de la totalidad de sus integrantes representativos de cada sector, debiendo tomar sus resoluciones siempre por unanimidad.

La Comisión Paritaria, para mejor estudio y resolución de todas las cuestiones a ella sometidas, podrá requerir las informaciones que considere necesarias.

Art. 44 — Autoridad de Aplicación - Homologación:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos será la autoridad de aplicación del presente Convenio, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada por las leyes y reglamentaciones vigentes. De común acuerdo, ambas partes solicitan la registración y homologación, por el mencionado ministerio, de este Convenio, en los términos que contempla la Ley 25.250.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DEL ESTABLECIMIENTO DE ZARATE DE LA EMPRESA BAYER S.A.

Entre el Sindicato del Personal de la Industria Química y Petroquímica de Zárate, representado en este acto por el Señor Nelson Héctor Palacios, L.E. Nº 4.732.910 en su carácter de Secretario General; Sr. José Luis Genaro, DNI Nº 4.736.350 Secretario Gremial; Sr. Néstor Rubén Carrizo, DNI Nº 12.071.395, Tesorero, en adelante “el Sindicato”, con domicilio en Dr. Félix Pagola 1712, Zárate, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en calle Paraná 768 5º “A” Capital Federal y la Empresa Bayer S.A., representada en este acto por el Señor Gustavo Scheidegger DNI Nº 13.881.740, en su carácter de Director de Recursos Humanos y la Sra. Carlota Hermida DNI Nº 20.009.591, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, en adelante “la Empresa”, con domicilio en Ricardo Gutiérrez 3652, Pcia. de Buenos Aires y domicilio legal en Av. Belgrano 990 Piso 9º, Capital Federal se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y del empleador respectivamente, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes. Ambas partes acuerdan celebrar el presente anexo al art. 41º del CCT de Empresa, aplicable a los trabajadores que se desempeñan en el Establecimiento de Zárate de la Empresa Bayer S.A., en los siguientes términos:

1. Por cada trabajador comprendido en el citado convenio colectivo de empresa se reajusta la contribución prevista en el art. 41º del mismo, quedando determinada en $ 36.- (Pesos treinta y seis).

2. Que dicha contribución patronal será única y regirá por el tiempo que tenga vigencia y rija el citado convenio colectivo de Empresa al que este anexo accede.

3. El presente anexo constituye parte indivisible del convenio colectivo de Empresa del Establecimiento de Zárate de Bayer S.A., constituyendo con el mismo un todo indivisible.

4. Ambas partes solicitan la homologación del presente anexo en los términos de la Ley 14.250, modificada por la Ley 25.250.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil uno.

e. 23/1 Nº 14.584 v. 23/1/2003

—ACLARACION—

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2770/2002

En la edición del 20 de enero de 2003, en la que se publicó en la página 33 como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se consignó erróneamente el número de la norma como 2765/2002, y se deslizó en el Artículo 4º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: “Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

DEBE DECIR: “Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

e. 23/1 Nº 404.609 v. 23/1/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Se comunica a la agente de esta Administración Federal Doña GRACIELA NOEMI ZAPICO (Legajo 36.082/01) DNI Nº 20.430.559 que habiéndose tomado conocimiento de la denegatoria a la solicitud de ampliación de la licencia sin goce de haberes solicitada oportunamente con cargo al art. 144 del Laudo Nº 15/91, se le otorga un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para reintegrarse en Dirección Regional Palermo sita en Av. Rivadavia 1355, 3er piso, of. 304, Cuidad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. — Cont. Púb. SEARA, ROBERTO SIXTO, Director (Int.), Dirección Regional Palermo.

e. 21/1 Nº 404.934 v. 23/1/2003